



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 860

**Quito, miércoles 2 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- | | | |
|------|--|---|
| 3060 | Deléganse atribuciones a/la Gobernador/a de la Provincia del Cañar | 3 |
| 3061 | Legalízase la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de varios funcionarios y oficiales superiores de la Policía Nacional | 4 |

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|----------|---|----|
| 00002216 | Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00000677, publicado en el Registro Oficial No. 532 de 12 de septiembre de 2011 | 5 |
| 00002469 | Expídese la resolución de reconocimiento del Certificado Farmacéutico de Producto para la autorización de importación y posterior desaduanización de los medicamentos en general..... | 6 |
| 00002487 | Expídese el Instructivo para la Provisión de Medicamentos a los Pacientes de la Red de Protección Solidaria | 8 |
| 00002491 | Designase a la doctora Jerry Anne Mc Clarnon Villacís, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano | 10 |
| 00002492 | Refórmase el Estatuto de la Fundación Acción Médica Comunitaria "FAMEDIC", con sede en el D. M. de Quito, provincia de Pichincha | 11 |
| 00002493 | Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00000666 de 24 de abril de 2012 | 12 |
| 00002494 | Extiéndese en 90 días el término establecido para la expedición del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Control y Vigilancia de la Publicidad y Promoción de Alimentos Procesados y su Instructivo General de Aplicación | 13 |

	Págs.		Págs.
00002506 Deléganse atribuciones a la Directora Provincial de Salud de Pichincha	14	12 280 NTE INEN UNE-EN 13130-4:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 4: Determinación de 1,3-butadieno en materiales plásticos (IDT))	23
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias a las siguientes normas técnicas ecuatorianas:			
12 268 Primera revisión NTE INEN 2375 (Solventes. Acetato de butilo normal. Requisitos)	15	12 281 NTE INEN UNE-EN 13130-3:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 3: Determinación de acrilonitrilo en alimentos y simulantes de alimentos (IDT))	24
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.:			
Apruébanse las siguientes emisiones postales:			
12 269 NTE INEN-UNE-EN-ISO 13351 (Ventiladores. Dimensiones (ISO 13351:2009 (IDT)))	15	2012-368A 150 Años del Retorno Definitivo de los Jesuitas	25
12 271 NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-24 EX:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 24:Determinación de ácido maleico y anhídrido maleico en simulantes de alimentos (IDT))	16	2012-368B Flores Ecuatorianas (reimpresión) ...	26
12 272 Primera revisión NTE INEN 2371 (Solventes. Etilen glicol. Requisitos)	17	2012-408 Restauración del Palacio de Gobernación del Guayas	27
12 274 NTE INEN-UNE-EN 13130-1 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 1: Guía de métodos de ensayo para la migración específica de sustancias procedentes de materiales plásticos a los alimentos y simulantes de alimentos, determinación de sustancias en los materiales plásticos y selección de las condiciones de exposición a los simulantes de alimentos (IDT))	18	2012-419 50 Años – Arma de Comunicaciones del Ejército Ecuatoriano	28
12 275 NTE INEN 2664 (Vehículos automotores. Fabricantes de carrocerías metálicas para vehículos de transporte de pasajeros. Requisitos)	19	2012-435 125 Años Junta de Beneficencia de Guayaquil	29
12 276 NTE INEN-UNE-EN-ISO 13349 (Ventiladores. Vocabulario y definiciones de categorías (ISO 13349:2010) (IDT)) ...	20	2012-438 Enteros Postales – Guayaquil Light, La Magia del Pacífico Sur	30
12 277 Primera revisión NTE INEN 2372 (Solventes. Hexano comercial. Requisitos)	21	FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:	
12 278 NTE INEN 2644 (Guía para la exposición y ensayo de plásticos que se degradan en el ambiente por una combinación de oxidación y biodegradación)	22	AVISOS JUDICIALES:	
		- Rehabilitación del señor Mario Joaquín Lalama Troncoso	32
		- Juicio de expropiación seguido por EMMAICP-EP en contra del señor Manuel Jesús Balarezo (1era. publicación)	32
		- Juicio de expropiación seguido por el GADM de Girón en contra del señor Gerardo María Lazo Cabrera y otra (1era. publicación)	32
		- Juicio de expropiación seguido por GADM del Cantón Alausí en contra de la señora Gloria Esperanza Mendoza (1era. publicación)	33
		- Muerte presunta en contra del señor Ángel Benito Pérez Sinchi (1era. publicación)	34
		- Muerte presunta en contra del señor Manuel Agustín Saca Zhingre (1era. publicación)	35

	Págs.		Págs.
- Muerte presunta en contra de Edwin Santiago, Jessica Paola y Esteban Cantos Neira (1era. publicación)	35	- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa en contra de la señora Mirtha Cueva González (3era. publicación)	45
- Muerte presunta en contra del señor Alejandro Balón Policarpo (1era. publicación)	36	- Muerte presunta en contra del señor Juan Manuel Rojas (3era. publicación) ...	45
- Muerte presunta en contra del señor José Faustino Moreno Pavón (1era. publicación)	36	- Muerte presunta en contra del señor César Olmedo Monje Paltin (3era. publicación)	46
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo del Cantón Baños de Agua Santa (2da. publicación)	36	- Muerte presunta en contra de la señora Mercedes Buenaño Vda. de Sánchez (3era. publicación)	46
- Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando en contra del señor Braulio Joselito Giñín Peña y otros (2da. publicación)	37	- Muerte presunta en contra de la señora Ninfa Germania Naranjo Castillo (3era. publicación)	47
- Muerte presunta en contra de Mercedes Hortencia Ríos y otros (2da. publicación)	38	- Muerte presunta en contra del señor Colón Aníbal Yandún Pozo (3era. publicación)	47
- Muerte presunta en contra de la señora Zoila Arsinoe Brito Torres (2da. publicación)	38	- Muerte presunta en contra del señor Roberto Isidoro Ramos Vélez (3era. publicación)	48
- Muerte presunta en contra del señor Segundo Alfredo Lema Ipiales (2da. publicación)	39		
- Muerte presunta en contra de la señora Rosario Mercedes Larco (2da. publicación)	39	No. 3060	
- Muerte presunta en contra del señor Néstor de Jesús Chalán Quirola (2da. publicación)	40	José Serrano Salgado MINISTRO DEL INTERIOR	
- Muerte presunta en contra del señor Segundo Velásquez Anrango (2da. publicación)	40	Considerando:	
- Muerte presunta en contra del señor Carlos Manuel Gutiérrez (2da. publicación)	41	Que, el 16 de octubre del 2007, ante el Dr. Germán Abad Vélez, Notario Primero del Cantón La Troncal, se celebra la Escritura Pública donación a favor de la Policía Nacional, de un lote de terreno ubicado en la Parroquia Pancho Negro del cantón La Troncal, Provincia del Cañar, otorgada por José Miguel Tapia Ordoñez y Olga Luzmila Alvarado Arichavala;	
- Juicio de expropiación seguido por la Corporación Eléctrica del Ecuador en contra del señor Eduardo Patricio Burneo Eguiguren y otros (3era. publicación)	42	Que, mediante escrito de 11 de mayo del 2012, comparece ante el titular de esta Cartera de Estado, el señor José Miguel Tapia Ordoñez (DONANTE), quien expresa que por un error en el levantamiento planimétrico efectuado por el Departamento de Planificación del Municipio del Cantón La Troncal, se encuentra afectada su vivienda; por lo que solicita que se realice una escritura modificatoria a la donación original, a fin de establecer el área real donada;	
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal del Cantón Morona Santiago en contra del señor Cléver Isaías Cárdenas Amaya y otra (3era. publicación)	43	Que, mediante comunicación sin número de 28 de mayo del 2012, el señor José Miguel Tapia Ordoñez, remite a este despacho copias de los siguientes documentos: a) De la Escritura Pública donación No. 2528, de 16 de octubre del 2007, a favor de la Policía Nacional, de un lote de terreno ubicado en la Parroquia Pancho Negro, del cantón La Troncal, Provincia del Cañar, otorgada por José Miguel	
- Juicio de expropiación seguido por la Municipalidad de Guayaquil en contra del señor Victor Eugenio Peña Sánchez (3era. publicación)	44		

Tapia Ordoñez y Olga Luzmila Alvarado Arichavala, b) Del levantamiento planimétrico con el que se ha realizado la donación, c) Del levantamiento Planimétrico Corregido, donde se aprecia la afectación;

Que, la petición formulada por el señor José Miguel Tapia Ordoñez, tendiente a establecer el área real del terreno donado a favor de la Policía Nacional, ubicado en la Parroquia Pancho Negro del cantón La Troncal, Provincia del Cañar, se fundamenta en un error originado en el levantamiento planimétrico efectuado por el Departamento de Planificación del Municipio del Cantón La Troncal; y que a decir del DONANTE, se encuentra afectada su vivienda;

Que, la escritura de donación del inmueble en referencia, se establece que los donantes suscribieron dicho instrumento público, en forma libre y voluntaria, gratuita e irrevocable; y que el error al que se refiere el compareciente, se lo puede calificar como error de buena fe, susceptible de rectificación;

Que, de conformidad con el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, de conformidad con el Decreto ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, fue asumida por el Ministerio del Interior.

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, en el inciso segundo dispone que los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por este decreto se asignan al Ministerio del Interior, se traspasarán también a esta entidad;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente.

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...*".

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, en el Art. 8, numeral 4, establece: "*PROCESOS DESCONCENTRADOS: 4.1 PROCESO GOBERNANTE. 4.1.1 GOBERNACIONES: Proceso desconcentrado representado por las gobernaciones en las cabeceras provinciales. Responsable: Gobernador*";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Decreto ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- DELEGAR al Gobernador/a de la Provincia del Cañar, en el ámbito de su competencia y dentro de su respectiva jurisdicción provincial, para que a nombre del titular de esta Cartera de Estado y en observancia de la normativa legal vigente, suscriba y legalice la escritura modificatoria de donación a que hubiere lugar, a fin de que se corrija el error en el levantamiento planimétrico efectuado por el Departamento de Planificación del Municipio del Cantón La Troncal, respecto del lote de terreno ubicado en la Parroquia Pancho Negro del cantón La Troncal, Provincia del Cañar, donado a favor de la Policía Nacional, por José Miguel Tapia Ordoñez y Olga Luzmila Alvarado Arichavala.

Art. 2.- Los gastos que genere la escritura modificatoria de donación del inmueble detallado en el artículo anterior, correrán a cargo del interesado señor José Miguel Tapia Ordoñez

Art. 3.- El Gobernador/a de la Provincia del Cañar, responderá directamente ante el titular de esta Cartera de Estado, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 11 de diciembre de 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro den Interior

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito a, 11 de diciembre de 2012.

f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3061

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 805-DMI del 12 de noviembre de 2012, dirigido al señor Coordinador General Administrativo Financiero, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior de los funcionarios: Dra. Carina Arguello Moscoso, Gral. (r) Fabián Machado Arroyo, Asesores del Despacho Ministerial; Dr. Danilo Durán Mosquera, Director de Estudios de Seguridad Interna; Ing. Jorge Miranda Gutiérrez, Director de Tecnologías de la Información, y Ab. Raúl Lema Gualli, Director de Protección de Derechos, quienes viajaron a la ciudad de Fortaleza - Brasil, para participar en representación de esta Cartera de Estado, el 23 de noviembre de 2012, de la Tercera Ronda de Encuentros Técnicos preparatorios para la XXXII reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y ESTADOS ASOCIADOS, conjuntamente con oficiales superiores de la Policía Nacional;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1560, 1562, 1573, 1574 y 1575 del 15 y 19 de noviembre de 2012, respectivamente, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0080 del 20 de noviembre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 22992, 22993, 22994 y 22996 del 16 de noviembre de 2012, y oficio No. PR-SSADP-2012-01880-0 del 29 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Gral. (r) Fabián Machado Arroyo, Asesores del Despacho Ministerial; Dr. Danilo Durán Mosquera, Director de Estudios de Seguridad Interna; Ing. Jorge Miranda Gutiérrez, Director de Tecnologías de la Información, y Ab. Raúl Lema Gualli, Director de Protección de Derechos, quienes participaron en representación de esta Cartera de Estado de la Tercera Ronda de Encuentros Técnicos preparatorios para la XXXII reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y ESTADOS ASOCIADOS, conjuntamente con oficiales superiores de la Policía Nacional, celebrada en la ciudad de Fortaleza - Brasil. Las reuniones preparatorias se efectuaron considerando el tiempo adicional que se requiere por razón de desplazamiento para el cumplimiento de la misión, desde el 17 al 23 de noviembre de 2012.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de

servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de diciembre de 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito a, 13 de diciembre de 2012.

f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 00002216

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que los servicios que brinda el estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, entre otros;

Que; la Carta Magna en el Art. 359 manda que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud, garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

Que; la Norma Suprema en el Art. 360 establece que el sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas;

Que; el Art. 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) establece que las Unidades de Administración del Talento Humano ejercerán atribuciones y responsabilidades, entre las que se encuentra la elaboración de los proyectos de estatutos, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;

Que; el Art. 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Pública dispone que en las instituciones establecidas en el Art. 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de

proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

El Comité tendrá la calidad de permanente y estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá,
- b) El responsable del proceso de gestión estratégica,
- c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,
- d) La o el responsable de la UATH, o quien hiciera sus veces;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00000677 expedido el 9 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 532 de 12 de septiembre de 2011, se conforma el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y de Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud Pública; y,

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00001034 de 1 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 279 de 30 de marzo de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, mismo que realiza modificaciones a la estructura orgánica de este Portafolio, razón por la que se hace necesario actualizar las instancias administrativas que conforman el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y de Desarrollo Institucional.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1. Reformar el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 00000677 expedido el 9 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 532 de 12 de septiembre de 2011, mediante el cual se conforma el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y de Desarrollo Institucional, en la siguiente forma:

“Art. 1.- Conformar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y de Desarrollo Institucional que estará integrado por:

- a) El/a Ministro/a de Salud Pública o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Los/as Viceministros/as;
- c) Los/as Subsecretarios/as Nacionales;
- d) Los/as Coordinadores/as Generales;
- e) El/a Coordinador/a General de Gestión Estratégica;
- f) El/a Director/a Nacional de Talento Humano.”

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra De Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario lo certifico.

Quito, a 11 de diciembre de 2012.

f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002469

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el derecho a la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que; el artículo 361 de la Carta Magna dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, la cual será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; el artículo 363, numeral 7, de la Norma Suprema establece que el Estado será responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población; y, que en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;

Que; la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento. No. 423 de 22 de diciembre de 2006, en su artículo 4, dispone que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; y, que las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que; el artículo 55 de la Ley ibídem establece que los biológicos importados por el Estado a través del Fondo Rotatorio o de los convenios de gobierno a gobierno, no

requieren de registro sanitario nacional, siendo obligatorio el del país de origen y la comprobación de la calidad y seguridad del producto antes de su distribución y utilización;

Que; el artículo 144 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional podrá autorizar la importación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico no inscritos en el registro sanitario, en casos de emergencia sanitaria o para personas que requieren tratamientos especializados no disponibles en el país, para personas que sufran de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, así como para fines de investigación clínica humana, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, debiendo los medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico autorizados ser los específicos para cada situación;

Que; el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud señala que el Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales;

Que; el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en sus artículos 82 y 83, permite la adquisición de fármacos a través de organismos o convenios internacionales, mediante los procedimientos establecidos en los respectivos convenios o a través de procedimientos establecidos por organismos internacionales. Las adquisiciones de fármacos en los casos señalados en el artículo precedente se sujetarán al cumplimiento de condiciones de calidad, seguridad y eficacia, establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, debiendo ajustarse a las fichas técnicas establecidas para cada fármaco;

Que; los artículos 84 y 85 de la norma ibidem señala que en el caso de que se requiera medicamentos especiales, para tratamientos especializados, que no consten en el Repertorio de Medicamentos y no estén disponibles en el país, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, solicitarán autorización para importación directa, a la Autoridad Sanitaria Nacional, quien la concederá previa evaluación de los justificativos clínico – terapéuticos; debiendo dichos medicamentos especiales cumplir con los requisitos de seguridad, calidad y eficacia determinados por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que; las importaciones realizadas a través de la OPS/OMS cuentan con el Certificado de Producto Farmacéutico, el cual es emitido por la autoridad reguladora del país de origen, encontrándose incluido el número de Registro Sanitario y el estatus del medicamento en el país; incluyendo además información sobre Buenas Prácticas de Manufactura; y,

Que; el Certificado de Producto Farmacéutico se basa en el formato recomendado por la OMS, que a través del vigente Informe Técnico No. 32 de 1992, desarrolla los conceptos del esquema que usa el Certificado de Producto Farmacéutico, de acuerdo al Anexo 3 – Pautas propuestas para la aplicación del Sistema OMS de Certificación de la Calidad de los Productos Farmacéuticos Objeto de Comercio Internacional.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir la presente resolución de reconocimiento del Certificado Farmacéutico de Producto para la autorización de importación y posterior desaduanización de los medicamentos en general, productos biológicos, y el certificado emitido por la autoridad reguladora del país de origen para dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, que son adquiridos por el Estado, mediante la Red Pública Integral de Salud, a través del Fondo Rotatorio y Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud (OPS-OMS).

Art. 1.- Para la importación y posterior desaduanización de los medicamentos en general y productos biológicos, se considerará como documento habilitante el Certificado de Producto Farmacéutico toda vez que proporciona información suficiente acerca del producto y garantiza la seguridad, eficacia y calidad del mismo en razón que lo emite la autoridad reguladora del país de origen, incluyendo el número de registro sanitario, el estatuto del medicamento y el cumplimiento de la Buenas Prácticas de Manufactura, además de cumplir con las recomendaciones de la OMS.

Art. 2.- Para la importación y posterior desaduanización de los dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, se deberá presentar un certificado emitido por la autoridad reguladora del país de origen, en donde indique que el producto está disponible para la venta y no tiene restricciones de comercialización, además deberá adjuntar el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección Nacional de Vigilancia y Control Sanitario o quien haga sus veces.

Artículo Final. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de noviembre de 2012.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario lo certifico.

Quito, a 11 de diciembre de 2012.

f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002487

Acuerda:

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente y oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que; el Art. 50 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”;

Que; la Carta Magna dispone: “Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema, a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud establece: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; el Art. 6 de la misma Ley Orgánica de Salud dispone que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de dicha Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento;

Que; el Art. 154 de la Ley *Ibidem* establece que el Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales; y,

Que; mediante memorando No. MSP-DNMIE-0433-2012-M de 9 de noviembre de 2012, la Directora Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A LOS PACIENTES DE LA RED DE PROTECCIÓN SOLIDARIA

Art. 1.- Objetivo.- El presente Instructivo tiene como finalidad establecer los procedimientos para el requerimiento, provisión, recepción, almacenamiento, distribución, control y monitoreo de los medicamentos adquiridos para los pacientes de la Red de Protección Solidaria (RPS) del Ministerio de Salud Pública, en las Unidades Hospitalarias donde se ejecuta la Red de Protección Solidaria.

Art. 2.- De los Principios.- El proceso de suministro de medicamentos por parte de la Red de Protección Solidaria a sus Unidades Hospitalarias se llevará a cabo bajo los principios de solidaridad, equidad, eficiencia, oportunidad.

Art. 3.- De los responsables del suministro y de la dispensación.- Los responsables del proceso de suministro y dispensación de medicamentos para los pacientes beneficiarios de la Red de Protección Solidaria, serán los siguientes:

- La Red de Protección Solidaria del Ministerio de Salud Pública (Unidad proveedora de medicinas para el tratamiento de enfermedades catastróficas).
- La farmacia institucional de las Unidades Hospitalarias donde se ejecuta la Red de Protección Solidaria (Unidad receptora y dispensadora de medicamentos).
- Los médicos especialistas que brindan atención a pacientes que sufren de enfermedades catastróficas, incluidos en la Red de Protección Solidaria (Unidad solicitante).
- El Departamento de Trabajo Social de las Unidades Hospitalarias (Unidad que gestiona y da seguimiento a los requerimientos de medicamentos).
- Los pacientes incluidos en la Red de Protección Solidaria del Ministerio de Salud Pública (beneficiarios).

Art. 4.- Del proceso de requerimiento de medicamentos.- Los médicos especialistas debidamente registrados y calificados en la base de datos de la RPS, de acuerdo al grupo de patologías con cobertura por parte de la Red de Protección Solidaria, serán los responsables de la evaluación diagnóstica y de establecer el esquema del tratamiento de conformidad a las Guías de Práctica Clínica, aprobadas para el efecto.

Los médicos especialistas de los Hospitales Públicos que prestan atención para las enfermedades definidas en la Red de Protección Solidaria, RPS, y que han sido registrados en la base de datos de esta entidad, serán los responsables de la evaluación y del diagnóstico y establecerán los esquemas de tratamiento de conformidad a las Guías de Práctica Clínica, aprobadas para el efecto.

El equipo médico responsable del control, seguimiento y manejo de los pacientes beneficiarios de la RPS, conjuntamente con el responsable de la farmacia

institucional o su delegado, realizará una planificación anual de los medicamentos de uso frecuente (listado proporcionado por la RPS) para incluirlos en el PAC. La necesidad de medicamentos (reposición de stock), se realizará de acuerdo a la rotación de los mismos y con la debida anticipación, para evitar retrasos en la distribución y rupturas de stock.

Además, existe un grupo de medicamentos específicos para una determinada patología (listado proporcionado por la RPS), mismos que serán de exclusiva responsabilidad del médico especialista, razón por la que emitirá la receta médica de conformidad a las normas establecidas para el efecto por el Ministerio de Salud Pública y en la misma se detallará el esquema de tratamiento propuesto y el tiempo para el que está solicitando los medicamentos.

Art. 5.- De la provisión de medicamentos.- Se contempla la compra anual de medicamentos mediante el portal de compras públicas desde el nivel central, con distribución de los mismos conforme al requerimiento de los Hospitales donde se atienden a estas patologías, de acuerdo a la planificación presentada por cada Unidad Operativa. La reposición de los stocks de medicamentos se lo realizará según la rotación de los productos y el espacio disponible, previo pedido y coordinación con la farmacia institucional.

La Red de Protección Solidaria adquirirá los medicamentos detallados en la receta médica y notificará a la farmacia institucional de las órdenes de entrega en tránsito a través del sistema RPS. La RPS en coordinación con la farmacia institucional, dará seguimiento a la entrega oportuna de los medicamentos solicitados, para proceder a la reposición de stock y/o compra, según corresponda.

Art. 6.- Fondo común de medicamentos.- Se designará como Fondo Común de Medicamentos, al saldo de remanentes de la compra centralizada o individual que no hayan sido utilizados por los beneficiarios de la RPS, y su distribución quedará a disposición de las necesidades institucionales o ministeriales. Estos sobrantes se producirán en las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento.
- b) Abandono del tratamiento.
- c) Cambio de esquema terapéutico.
- d) Culminación del tratamiento.

a. Por Fallecimiento: En caso de que el beneficiario falleciera, los diferentes servicios que tratan con pacientes diagnosticados de enfermedades catastróficas notificarán a la RPS del suceso, en un plazo no mayor a 48 horas, con lo cual se dará de baja del sistema a los medicamentos y se comunicará a la farmacia institucional.

b. Por abandono de Tratamiento: Se entenderá por abandono del tratamiento, cuando un paciente no ha acudido al control médico por dos meses consecutivos, particular que el médico especialista notificará a la RPS, quien realizará el seguimiento del caso y comunicará las razones del abandono a la farmacia institucional y al médico especialista.

c. Por cambio de esquema terapéutico: Los médicos tratantes que consideren que un paciente, por diferentes circunstancias, requiere un cambio en su esquema de tratamiento, deberán informar a la RPS y a la farmacia institucional con la nueva propuesta de tratamiento, de manera que los saldos de medicamentos que ya no sean requeridos, se sumen al Fondo Común de Medicamentos.

d. Por culminación de tratamiento: Los médicos tratantes de las diferentes especialidades, emitirán un informe a la RPS de los pacientes que han concluido su tratamiento. Los saldos de medicamentos de estos pacientes que existan en la farmacia institucional, serán sumados al Fondo Común de Medicamentos.

Art. 7.- De la recepción de medicamentos.- Los medicamentos se recibirán en las instalaciones de la farmacia institucional, de parte de las empresas proveedoras o desde planta central, según sea el caso.

La revisión, verificación e ingreso de los medicamentos recibidos, se hará en virtud de la información registrada en el acta de entrega de medicamentos en el sistema RPS, elaborada con los datos del paciente y la descripción de los medicamentos entregados.

Los medicamentos serán almacenados en las farmacias institucionales, respetando las normas internacionales y con monitoreo continuo de la cadena de frío para aquellos que así lo requieran y se contemplarán las normas establecidas por el Manual de Procesos para la Gestión del Suministro de Medicamentos.

Art. 8.- De la entrega de medicamentos.- Para la entrega de medicamentos en la farmacia institucional, el personal de farmacia verificará en el sistema RPS si el paciente es o no beneficiario de la Red de Protección Solidaria. En los casos que sean beneficiarios continuarán con el flujo normal de los medicamentos, pero en los casos de no ser beneficiarios se otorgarán los medicamentos que constan en el stock del Fondo Común, previo ingreso al sistema RPS.

Art.9.- Flujo del proceso.- El flujo del proceso de medicamentos se realizará de la siguiente manera:

- a. El paciente acudirá a la consulta externa y/o hospitalización para recibir tratamiento.
- b. El médico prescribe la receta en la que se detalla la medicación y la cantidad de medicamentos a recibir. En caso de pacientes ambulatorios, éstos se acercarán directamente a la farmacia institucional; y, en caso de hospitalización se designará al personal de enfermería quien entregará la o las receta/s de descargo en la farmacia institucional.
- c. La farmacia institucional dispensará la cantidad de medicamentos establecida en la receta médica, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos.
- d. Se registrará el egreso de los medicamentos por paciente, en una base de datos digital.
- e. La enfermería recibirá un comprobante de egreso de medicación, que será adjuntado en la historia clínica del paciente.

- f. Para los medicamentos de administración ambulatoria, la entrega se realizará directamente al paciente o a un familiar, para lo que se requerirá la presentación de la receta original con firma y sello del médico tratante, la copia de la cédula a color del beneficiario y el familiar que recibe el medicamento firmará un acta de entrega recepción, verificando que la firma sea la misma que consta en la cédula de quien firmó el acta.
- g. Todo descargo de medicamentos será registrado por el médico tratante en la historia clínica del beneficiario.

Art. 10.- Del control de medicamentos.- La farmacia institucional llevará el registro de los pacientes y de los medicamentos que por las causales descritas en el Art. 6, serán incluidos en el Fondo Común de Medicamentos. El inventario de este Fondo se mantendrá actualizado diariamente de acuerdo a los esquemas y procedimientos autorizados. El registro de ingresos, de egresos, de saldos y de fechas de caducidad de los medicamentos disponibles en el Fondo Común, se los visualizará en línea mediante el sistema RPS para este fin y se notificará mediante informe cada treinta (30) días a la Red de Protección Solidaria. En este informe se detallará el listado con los nombres de los pacientes que han sido beneficiados, por la reasignación de medicamentos.

Art. 11.- Monitoreo.- La vigilancia y seguimiento del stock de medicamentos así como los informes mensuales, será responsabilidad de las farmacias institucionales, quienes gestionarán en caso de escasez de alguno de los medicamentos, con el tiempo suficiente para resolver las necesidades institucionales.

El monitoreo del Fondo Común de Medicamentos será responsabilidad de la RPS, quien velará por su manejo adecuado y hará las inspecciones necesarias a fin de precautelar el destino de los mismos.

Art. 12.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, a la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos y a la Coordinación Nacional de la Red de Protección Solidaria.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 28 de noviembre de 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario lo certifico.

Quito, a 11 de diciembre de 2012.

f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002491

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; a Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...";

Que; el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que; la Ley Orgánica de Salud en el Art. 159 ordena que corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano, a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley;

Que; el Art. 3 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 9 de diciembre de 2005, dispone que los precios de los medicamentos serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que; el Reglamento de Aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano en el Art. 3 establece que corresponde al Ministro de Salud Pública, designar al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00000223 expedido el 24 de junio de 2010, se designó al Dr. José Avilés Mejía como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano; y,

Que; con oficio No. MSP-TH-2012-0930-TH de 19 de noviembre de 2012, el Director Nacional de Talento Humano, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Dra. Jerry Anne Mc Clarnon Villacís como Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Art. 2.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00000223 expedido el 24 de junio de 2010.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 29 de noviembre de 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario lo certifico.

Quito, a 11 de diciembre de 2012.

f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002492

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la Republica del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía, y el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de los mismos mes y año, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año, se expiden las Reformas al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disoluciones, y Registros de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, cuerpo

normativo que dispone los requisitos necesarios para reformar los estatutos de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 1447, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 22 de julio de 1999, se expide el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y Otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública;

Que; la **FUNDACIÓN ACCION MÉDICA COMUNITARIA "FAMEDIC"**, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 00271 de 9 de junio de 2000, cuya Presidenta ha solicitado a esta Cartera de Estado, la aprobación de las reformas del Estatuto;

Que; a través de los memorandos: Memorandos No. SSS-10-2737-11 de la Dirección Nacional de Servicios de Salud y SSP-10-0316-2011 de la Dirección de Control y Mejoramiento de la Salud Pública, las citadas Instancias Administrativas emiten criterio técnico, respecto del proyecto de reforma de estatutos de la **FUNDACIÓN ACCIÓN MÉDICA COMUNITARIA "FAMEDIC"**. A su vez la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante Oficio No. SAJ-10-2012-002643 de 22 de mayo de 2012, formuló observaciones dentro del campo de su competencia; y,

Que; de la revisión y análisis del estatuto efectuado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal de este Portafolio, se desprende que el proyecto de reforma de Estatuto de la **FUNDACIÓN ACCIÓN MÉDICA COMUNITARIA "FAMEDIC"**, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y con las observaciones realizadas.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ART. 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art.1. - Aprobar la reforma de Estatuto de la **FUNDACIÓN ACCIÓN MÉDICA COMUNITARIA "FAMEDIC"**, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

Art.2.- La **FUNDACIÓN ACCIÓN MÉDICA COMUNITARIA "FAMEDIC"** presentará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el informe anual de actividades, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art.3.- La solución de conflictos que se presenten, al interior de la Fundación y de ésta con otras, se resolverán de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la

Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997, o a la justicia ordinaria.

Art.4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 29 de noviembre de 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario lo certifico.

Quito, a 11 de diciembre de 2012.

f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002493

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, constituyéndose en la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, claridad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y, que en estos documentos se establecerá el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y, que dentro de la esfera de

su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, los artículos 56 y 57 del mismo ERJAFE determinan que, salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación; y, que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero del 2010, se emitieron los lineamientos estructurales para organizar unidades administrativas en los diferentes niveles de los ministerios de coordinación y sectoriales, y las secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo antes referido, establece que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyectos, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 56, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 195, expidió el Reglamento para la contratación de Gerentes de Proyectos de los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00000666 de 24 de abril de 2012, la infrascrita Ministra de Salud Pública, delegó a varios funcionarios de esta Cartera de Estado, para que a su nombre y representación procedan a realizar varios actos, con el objeto de dinamizar los procesos administrativos para que éstos sean una herramienta de eficiencia en la gestión ministerial;

Que, mediante memorando Nro. MSP-PIFEMEFS-2012-0302-M de 25 de octubre de 2012, el Ing. Juan Carlos Almeida Bonilla, Gerente del Proyecto de Infraestructura Física, Equipamiento, Mantenimiento, Estudios y Fiscalización en Salud, solicita se considere la posibilidad de reforma al Acuerdo Ministerial No. 00000666 de 24 de abril de 2012, a fin de que se incluya a los Gerentes de Proyectos como delegados de la Máxima Autoridad dentro del ámbito del mencionado acto administrativo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, los artículos 17, 55, 56 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL
No. 00000666 DE 24 DE ABRIL DE 2012**

Art. 1.- A continuación del artículo 9, añádase un nuevo artículo 10 cuyo texto dirá lo siguiente:

"Art. 10.- Delegar a las y los Gerentes de Proyectos existentes y los que se crearen a futuro, para que además de las funciones inherentes a su cargo, a nombre y representación del/de la Ministro/a de Salud Pública, realicen los siguientes actos:

- 1. Autorizar el pago de los requerimientos de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación realizados por los funcionarios, servidores y trabajadores que estén bajo su dependencia administrativa.*
- 2. Aprobar las solicitudes e informes provenientes de las comisiones de servicios de los funcionarios, servidores y trabajadores que estén bajo su dependencia administrativa."*

Art. 2.- Reenumérense los artículos 10 y 11 actuales, que corresponderán a los artículos 11 y 12 respectivamente, a fin de guardar la secuencia numérica del Acuerdo Ministerial que se reforma.

Art. 3.- Agréguese como segundo inciso de la Disposición General, el siguiente:

"Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del ERJAFE, excepcionalmente podrán delegarse las competencias y atribuciones que se ejerzan en virtud de la delegación establecida en el presente Acuerdo Ministerial, únicamente cuando los delegados no se encuentren legalmente ausentes, según lo establecido en los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, y artículo 270 de su Reglamento General, siempre que la necesidad de la Unidad Administrativa lo requiera; delegación de la cual deberá dejarse constancia por escrito, el cual será dirigido a quien asuma la nueva delegación, la que concluirá una vez finalizado el asunto único que la motivó, conforme a lo prescrito en el artículo 57 del Estatuto ibídem."

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 29 de noviembre de 2012.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario lo certifico.

Quito, a 11 de diciembre de 2012.

f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002494

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 361 ordena: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que; la Ley Orgánica de Salud dispone que: "Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 21. Regular y controlar toda forma de publicidad y promoción que atente contra la salud e induzcan comportamientos que la afecten negativamente.";

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00002133 de 18 de octubre de 2012, se extendió en treinta (30) días, contados a partir de la citada fecha el término establecido, para la expedición del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Control y Vigilancia de la Publicidad y Promoción de Alimentos Procesados y su Instructivo General de Aplicación; y,

Que; con el objeto de lograr un documento coherente a la realidad productiva del país y que al mismo tiempo beneficie a todos los sectores involucrados, teniendo en consideración prioritariamente la salud de los ecuatorianos, es necesario ampliar el término establecido para la expedición del antedicho Reglamento.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Extender en noventa (90) días el término establecido para la expedición del Reglamento Sustitutivo

al Reglamento para el Control y Vigilancia de la Publicidad y Promoción de Alimentos Procesados y su Instructivo General de Aplicación, mismo que será contado a partir de la suscripción del presente instrumento.

Art. 2.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 30 de noviembre de 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario lo certifico.

Quito, a 11 de diciembre de 2012.

f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00002506

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, los Ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos inherentes al Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 154 de la Constitución manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que; el artículo 227 de la norma ibídem prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. (...)”;

Que; el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;

Que; el artículo 57 del ERJAFE establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido;

Que; el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 5 de julio de 2007, faculta expresamente a los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno; y,

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Señor Presidente de la República nombró como Ministra de Salud Pública a la Mgs. Carina Vance Mafla.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1. Delegar a la Directora Provincial de Salud de Pichincha, para que, en representación del Ministerio de Salud Pública, suscriba el Acta de Entrega-Recepción del albergue para pacientes con cáncer, construido en virtud del “Convenio Especifico de cooperación interinstitucional y transferencia de fondos celebrado entre el Estado Ecuatoriano – Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, el 24 de junio de 2012.

Art. 2. La Directora Provincial de Salud de Pichincha deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil e inclusive penalmente, debiendo remitir un informe a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública sobre la suscripción del convenio en virtud del presente instrumento

El presente acuerdo regirá desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A, 03 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario lo certifico.

Quito, a 11 de diciembre de 2012.

f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 12 268

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 04068 del 11 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 286 del 5 de marzo de 2004, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2375 SOLVENTES. ACETATO DE BUTILO NORMAL. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 124 de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2375 SOLVENTES. ACETATO DE BUTILO NORMAL. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2375 SOLVENTES. ACETATO DE BUTILO NORMAL. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2375 (Solventes. Acetato de butilo normal. Requisitos)** que establece los requisitos que deben cumplir los varios grados de acetato de butilo normal, empleado como solvente en la industria de pinturas, recubrimientos y productos afines.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 0 2375 SOLVENTES. ACETATO DE BUTILO NORMAL. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2375 (Primera revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 2375:2004** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad, subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
CERTIFICO es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre de 2012.

No. 12 269

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el

cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2010, publicó la Norma Europea UNE-EN-ISO 13351:2010 **VENTILADORES. DIMENSIONES (ISO 13351:2009)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea UNE-EN-ISO 13351:2010 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN-ISO 13351:2012 VENTILADORES. DIMENSIONES (ISO 13351:2009) (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No.126 de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN-ISO 13351:2012 VENTILADORES. DIMENSIONES (ISO 13351:2009) (IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN-ISO 13351:2012 VENTILADORES. DIMENSIONES (ISO 13351:2009) (IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN-ISO 13351 (Ventiladores. Dimensiones (ISO 13351:2009) (IDT))**, que especifica la designación del tamaño de los ventiladores industriales y especifica las dimensiones de las bridas rectangulares y circulares de los ventiladores industriales. No se aplica a

ventiladores tangenciales o de flujo cruzado, o a aparatos de ventilación utilizados en hogares o a aplicaciones similares. Para las bridas circulares, esta norma internacional proporciona tres series diferentes de bridas, una para los espesores de carcasa de aplicación ligera, otra para ventiladores utilizados en servicio medio y una tercera para ventiladores de servicio pesado como los utilizados a bordo de buques de navegación marítima o en la industria pesada.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN-ISO 13351** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad, subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre de 2012.

No. 12 271

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2006, publicó la Norma Europea UNE-CEN/TS 13130-24 **EX:2006 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 24: DETERMINACIÓN DE ÁCIDO MALEICO Y ANHÍDRIDO MALEICO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea UNE-CEN/TS 13130-24 EX:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-CEN/TS 13130-24 EX:2012 **MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 24: DETERMINACIÓN DE ÁCIDO MALEICO Y ANHÍDRIDO MALEICO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 128 de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-24 EX:2012 **MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 24: DETERMINACIÓN DE ÁCIDO MALEICO Y ANHÍDRIDO MALEICO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-24 EX:2012 **MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 24: DETERMINACIÓN DE ÁCIDO MALEICO Y ANHÍDRIDO MALEICO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-24 EX:2012 (**Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 24: Determinación de ácido maleico y anhídrido maleico en simulantes de alimentos (IDT)**), que especifica un procedimiento analítico para la determinación de ácido

maleico en los cuatro simulantes de alimentos convencionales agua, ácido acético al 3% (p/v) en solución acuosa, etanol al 15% (v/v) en solución acuosa y aceite de oliva o sustituto aprobado. El contenido de ácido maleico determinado se expresa como miligramos de ácido maleico por kilogramo de alimento o simulante de alimento. El método es adecuado para la determinación cuantitativa de ácido maleico en un rango de concentración de analito aproximado de 5 mg/kg a 60 mg/kg en los simulantes de alimentos mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-24 EX:2012 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad, subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre de 2012.

No. 12 272

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 04064 del 11 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 285 del 4 de marzo de 2004, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2371 **SOLVENTES. ETILEN GLICOL. REQUISITOS;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 125 de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2371 SOLVENTES. ETILEN GLICOL. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2371 SOLVENTES. ETILEN GLICOL. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2371 (Solventes. Etilen glicol. Requisitos)** que establece los requisitos que debe cumplir como materia prima el etilen glicol empleado en la preparación de recubrimientos para superficies.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2371 SOLVENTES. ETILEN GLICOL. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2371 (**Primera revisión**) reemplaza a la NTE INEN 2371:2004 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad, subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre de 2012.

No. 12 274

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2005, publicó la Norma Europea UNE-EN **13130-1:2005 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 1: GUÍA DE MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN ESPECÍFICA DE SUSTANCIAS PROCEDENTES DE MATERIALES PLÁSTICOS A LOS ALIMENTOS Y SIMULANTES DE ALIMENTOS, DETERMINACIÓN DE SUSTANCIAS EN LOS MATERIALES PLÁSTICOS Y SELECCIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXPOSICIÓN A LOS SIMULANTES DE ALIMENTOS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea UNE-EN 13130-1:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 13130-1:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 1: GUÍA DE MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN ESPECÍFICA DE SUSTANCIAS PROCEDENTES DE MATERIALES PLÁSTICOS A LOS ALIMENTOS Y SIMULANTES DE ALIMENTOS, DETERMINACIÓN DE SUSTANCIAS EN LOS MATERIALES PLÁSTICOS Y SELECCIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXPOSICIÓN A LOS SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 121-ITJ-2012-N de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y

oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 13130-1 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 1: GUÍA DE MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN ESPECÍFICA DE SUSTANCIAS PROCEDENTES DE MATERIALES PLÁSTICOS A LOS ALIMENTOS Y SIMULANTES DE ALIMENTOS, DETERMINACIÓN DE SUSTANCIAS EN LOS MATERIALES PLÁSTICOS Y SELECCIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXPOSICIÓN A LOS SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 13130-1 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 1: GUÍA DE MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN ESPECÍFICA DE SUSTANCIAS PROCEDENTES DE MATERIALES PLÁSTICOS A LOS ALIMENTOS Y SIMULANTES DE ALIMENTOS, DETERMINACIÓN DE SUSTANCIAS EN LOS MATERIALES PLÁSTICOS Y SELECCIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXPOSICIÓN A LOS SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 13130-1 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 1: Guía de métodos de ensayo para la migración específica de sustancias procedentes de materiales plásticos a los alimentos y simulantes de alimentos, determinación de sustancias en los materiales plásticos y selección de las condiciones de exposición a los simulantes de alimentos (IDT)), que proporciona una guía para la selección de las condiciones adecuadas de simulantes de alimentos en contacto con el artículo de ensayo antes de la determinación de la migración específica de esas sustancias sometidas al límite de migración.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 13130-1 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad, subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre de 2012.

No. 12 275

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2664 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. FABRICANTES DE CARROCERÍAS METÁLICAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. REQUISITOS;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 120-ITJ-2012-N, de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE

INEN 2664 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. FABRICANTES DE CARROCERÍAS METÁLICAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. REQUISITOS;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2664 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. FABRICANTES DE CARROCERÍAS METÁLICAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2664 (Vehículos automotores. Fabricantes de carrocerías metálicas para vehículos de transporte de pasajeros. Requisitos)**, que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los fabricantes de carrocerías metálicas para vehículos de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2664 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. FABRICANTES DE CARROCERÍAS METÁLICAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2664 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. FABRICANTES DE CARROCERÍAS METÁLICAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. REQUISITOS** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad, subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
CERTIFICO es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha:
13 de diciembre de 2012.

No. 12 276

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2011, publicó la Norma Europea UNE-EN-ISO 13349:2011 **VENTILADORES. VOCABULARIO Y DEFINICIONES DE CATEGORÍAS (ISO 13349:2010)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea UNE-EN-ISO 13349:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN-ISO 13349:2012 VENTILADORES. VOCABULARIO Y DEFINICIONES DE CATEGORÍAS (ISO 13349:2010) (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 122-ITJ-2012-N de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN-ISO 13349:2012 VENTILADORES. VOCABULARIO Y DEFINICIONES DE CATEGORÍAS (ISO 13349:2010) (IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN-ISO 13349:2012 VENTILADORES. VOCABULARIO Y DEFINICIONES DE CATEGORÍAS (ISO 13349:2010) (IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN-ISO 13349 (Ventiladores. Vocabulario y definiciones de categorías (ISO 13349:2010) (IDT))**, que define los términos y categorías en el campo de los ventiladores utilizados para cualquier fin. No es aplicable a la seguridad eléctrica.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN-ISO 13349** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad, subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre de 2012.

No. 12 277

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero

de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 04065 del 11 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 285 del 4 de marzo de 2004, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2372 SOLVENTES. HEXANO COMERCIAL. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 123-ITJ-2012-N de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2372 SOLVENTES. HEXANO COMERCIAL. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2372 SOLVENTES. HEXANO COMERCIAL. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2372 (Solventes. Hexano comercial. Requisitos)** que establece los requisitos que debe cumplir el hexano comercial empleado en la preparación de adhesivos, recubrimientos y tintas de imprenta, como materia prima en operaciones químicas de síntesis, y como solventes en varias clases de operaciones de extracción.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2372 SOLVENTES. HEXANO COMERCIAL. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2372 (**Primera revisión**) reemplaza a la NTE INEN 2372:2004 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad, subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre de 2012.

No. 12 278

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2644 GUÍA PARA LA EXPOSICIÓN Y ENSAYO DE PLÁSTICOS QUE SE DEGRADAN EN EL AMBIENTE POR UNA COMBINACIÓN DE OXIDACIÓN Y BIODEGRADACIÓN;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 125-ITJ-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2644 GUÍA PARA LA EXPOSICIÓN Y ENSAYO DE PLÁSTICOS QUE SE DEGRADAN EN EL AMBIENTE POR UNA COMBINACIÓN DE OXIDACIÓN Y BIODEGRADACIÓN;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2644 GUÍA PARA LA EXPOSICIÓN Y ENSAYO DE PLÁSTICOS QUE SE DEGRADAN EN EL AMBIENTE POR UNA COMBINACIÓN DE OXIDACIÓN Y BIODEGRADACIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2644 (Guía para la exposición y ensayo de plásticos que se degradan en el ambiente por una combinación de oxidación y biodegradación)**, que establece un marco para comparar y clasificar las velocidades controladas de degradación obtenidas en laboratorio y el grado de pérdidas de las propiedades físicas de los polímeros mediante procesos térmicos y de fotooxidación, así como la biodegradación y los impactos ecológicos, tras la degradación en aplicaciones y entornos determinados de disposición.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2644**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2644 GUÍA PARA LA EXPOSICIÓN Y ENSAYO DE PLÁSTICOS QUE SE DEGRADAN EN EL AMBIENTE POR UNA COMBINACIÓN DE OXIDACIÓN Y BIODEGRADACIÓN**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad, subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre de 2012.

No. 12 280

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2004, publicó la Norma EN 13130-4:2004 **MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 4: DETERMINACIÓN DE 1,3-BUTADIENO EN MATERIALES PLÁSTICOS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Española UNE-EN 13130-4:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-EN 13130-4:2012 **MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 4: DETERMINACIÓN DE 1,3-BUTADIENO EN MATERIALES PLÁSTICOS (IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 131 de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la NTE INEN UNE-EN 13130-4:2012 **MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 4: DETERMINACIÓN DE 1,3-BUTADIENO EN MATERIALES PLÁSTICOS (IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-EN 13130-4:2012 **MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 4: DETERMINACIÓN DE 1,3-BUTADIENO EN MATERIALES PLÁSTICOS (IDT);** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-EN 13130-4:2012 (**Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 4: Determinación de 1,3-butadieno en materiales plásticos (IDT)**), que describe un método para la determinación del butadieno monómero en polímeros.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN UNE-EN 13130-4 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad, subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre de 2012.

No. 12 281

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2004, publicó la Norma **EN 13130-3:2004 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES PARTE 3: DETERMINACIÓN DE ACRILONITRILO EN ALIMENTOS Y SIMULANTES DE ALIMENTOS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Española UNE-EN 13130-3:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 13130-3:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 3: DETERMINACIÓN DE ACRILONITRILO EN ALIMENTOS Y SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 133-ITJ-2012-N de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 13130-3:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 3: DETERMINACIÓN DE ACRILONITRILO EN ALIMENTOS Y SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 13130-3:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 3: DETERMINACIÓN DE ACRILONITRILO EN ALIMENTOS Y SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT)**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 13130-3:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 3: Determinación de acrilonitrilo en alimentos y simulantes de alimentos (IDT))**, que describe un método para la determinación del acrilonitrilo monómero en alimentos y simulantes de alimentos. El método es aplicable a simulantes de alimentos acuosos, al simulante de alimento graso de aceite de oliva y a otros simulantes de alimento graso, simulantes D, por ejemplo, una mezcla de triglicéridos sintéticos o aceite de girasol o aceite de maíz, así como, para alimentos líquidos y sólidos tales como bebidas y margarina. El nivel de acrilonitrilo monómero determinado se expresa como miligramos de acrilonitrilo por kilogramo de alimento o simulante de alimento.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 13130-3** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad, subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre de 2012.

No. 2012 – 368-A

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR
CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando 2012-GFL-329-CDE EP-PIC de 16 de octubre de 2012, el Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **150 AÑOS DEL RETORNO DEFINITIVO DE LOS JESUITAS**, la misma que entrará en circulación el día 29 de octubre del presente año en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **150 AÑOS DEL RETORNO DEFINITIVO DE LOS JESUITAS**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 29 de octubre del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **150 AÑOS DEL RETORNO DEFINITIVO DE LOS JESUITAS**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLOS POSTALES

PRIMER SELLO

Valor: 1.00 USD
Tiraje: 40.000
Dimensiones: 38x28 mm
Impresión: I.G.M. - Offset
Colores: Policromía
Motivo: 150 Años del Retorno definitivo de los Jesuitas
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SEGUNDO SELLO

Valor: 1.25 USD
Tiraje: 40.000
Dimensiones: 38x28 mm
Impresión: I.G.M. - Offset
Colores: Policromía
Motivo: 150 Años del Retorno definitivo de los Jesuitas
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

TERCER SELLO

Valor: 1.00 USD
Tiraje: 40.000
Dimensiones: 38x28 mm
Impresión: I.G.M. - Offset
Colores: Policromía
Motivo: 150 Años del Retorno definitivo de los Jesuitas
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

HOJA SOUVENIR

Valor: 5.00 USD
Tiraje: 5.000
Dimensiones: 10x7 cm
Impresión: I.G.M. - Offset
Colores: Policromía
Motivo: 150 Años del Retorno definitivo de los Jesuitas
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRES DE PRIMER DÍA

SOBRE 1

Valor del Sobre: US\$ 5.25
Tiraje: 385 Sobres
Dimensiones: 16x10 cm
Impresión: Full color
Colores: Policromía
Motivo: 150 Años del Retorno definitivo de los Jesuitas
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE 2

Valor del Sobre: US\$ 7.00
Tiraje: 120 Sobres
Dimensiones: 16x10 cm
Impresión: Full color
Colores: Policromía
Motivo: 150 Años del Retorno definitivo de los Jesuitas
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 800 Boletines
 Dimensiones: 9.5x15 cm
 Impresión: Full color
 Colores: Policromía
 Motivo: 150 Años del Retorno definitivo de los Jesuitas
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530807 de "Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 16 días del mes de octubre de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 2012-368B

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
 PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR
 CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía

presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando No. 2012-GFL-331-CDE EP-PIC de 16 de octubre de 2012 el Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **FLORES ECUATORIANAS (reimpresión)**, la misma que entrará en circulación el día 22 de octubre del presente año, en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **FLORES ECUATORIANAS (reimpresión)**;

Que, el Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 22 de octubre del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **FLORES ECUATORIANAS (reimpresión)**, autorizada por el Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor: 5.00 USD
 Tiraje: 50.000
 Dimensión: 28 X 38 mm
 Impresión: I.G.M - Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: Flores Ecuatorianas (reimpresión)
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
 Perforación: 13 X 13.5

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530807 de "Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 22 días del mes de octubre de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 2012-408

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR
CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando No. 2012-GFL-348-CDE EP-PIC de 31 de octubre de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **RESTAURACIÓN DEL PALACIO DE GOBERNACIÓN DEL GUAYAS**, la misma que entrará en circulación el día 6 de noviembre del presente año, en la ciudad de Guayaquil;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **RESTAURACIÓN DEL PALACIO DE GOBERNACIÓN DEL GUAYAS**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 6 de noviembre del presente año en la ciudad de Guayaquil; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **RESTAURACIÓN DEL PALACIO DE GOBERNACIÓN DEL GUAYAS**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor del Sello: 5.00 US\$
Tiraje: 100.000 Sellos
Dimensiones: 55 X 35 mm
Impresión: I.G.M - Offset
Colores: Policromía
Motivo: Restauración del Palacio de
Gobernación del Guayas
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DEL PRIMER DÍA

Valor del Sobre: USD 7.00
Tiraje: 385 Sobres
Dimensiones: 16 X 10 cm.
Impresión: Full color
Colores: Policromía
Motivo: Restauración del Palacio de
Gobernación del Guayas
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Boletín: Sin valor comercial
Tiraje: 600 Boletines
Dimensiones: 15 X 9.5 cm.
Impresión: Full color
Colores: Policromía
Motivo: Restauración del Palacio de
Gobernación del Guayas
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 6 días del mes de noviembre de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 2012-419

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR
CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando No. 2012-GFL-366-CDE EP-PIC de 12 de noviembre de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **50 AÑOS - ARMA DE COMUNICACIONES DEL EJERCITO ECUATORIANO**, la misma que entrará en circulación el día 14 de noviembre del presente año, en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **50 AÑOS - ARMA DE COMUNICACIONES DEL EJERCITO ECUATORIANO**;

Que, el Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 14 de noviembre del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **50 AÑOS - ARMA DE COMUNICACIONES DEL EJÉRCITO ECUATORIANO**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO

Valor del Sello: 0.25 US\$
Tiraje: 50.000 Sellos
Dimensiones: 28 X 38 mm
Impresión: I.G.M - Offset
Colores: Policromía
Motivo: 50 Años - Arma de Comunicaciones del Ejército Ecuatoriano
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SEGUNDO SELLO

Valor del Sello: 0.25 US\$
Tiraje: 50.000 Sellos
Dimensiones: 28 X 38 mm
Impresión: I.G.M - Offset
Colores: Policromía
Motivo: 50 Años - Arma de Comunicaciones del Ejército Ecuatoriano
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

TERCER SELLO

Valor del Sello: 0.25 US\$
Tiraje: 50.000 Sellos
Dimensiones: 28 X 38 mm
Impresión: I.G.M - Offset
Colores: Policromía
Motivo: 50 Años - Arma de Comunicaciones del Ejército Ecuatoriano
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

CUARTO SELLO

Valor del Sello: 0.25 US\$
Tiraje: 50.000 Sellos
Dimensiones: 28 X 38 mm
Impresión: I.G.M - Offset
Colores: Policromía
Motivo: 50 Años - Arma de Comunicaciones del Ejército Ecuatoriano
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre: USD 3.00
Tiraje: 295 Sobres
Dimensiones: 16 X 10 cm.
Impresión: Full Color
Colores: Policromía

Motivo: 50 Años - Arma de Comunicaciones del Ejército Ecuatoriano
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 600 Boletines
 Dimensiones: 9.5 x 15 cm.
 Impresión: I.G.M - Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: 50 Años - Arma de Comunicaciones del Ejército Ecuatoriano
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530807 de "Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 14 días del mes de noviembre de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 2012-435

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio

Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando No. 2012-GFL-404-CDE EP-PIC de 23 de noviembre de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **125 AÑOS JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL**, la misma que entrará en circulación el día 27 de noviembre del presente año, en la ciudad de Guayaquil;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **125 AÑOS JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 27 de noviembre del presente año en la ciudad de Guayaquil; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **125 AÑOS JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor del Sello: 3.00 US\$
 Tiraje: 80.000 Sellos
 Dimensiones: 7,6 X 2,8 cms.
 Impresión: I.G.M - Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: 125 Años Junta de Beneficencia de Guayaquil
 Diseño: Sr. Xavier Linch para Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre: 5.00 US\$
 Tiraje: 365 Sobres
 Dimensiones: 16 X 10 cms.
 Impresión: Full color
 Colores: Policromía
 Motivo: 125 Años Junta de Beneficencia de Guayaquil
 Diseño: Sr. Xavier Linch para Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Boletín:	Sin valor comercial.
Tiraje:	500 Boletines
Dimensiones:	9,5 X 15 cms.
Impresión:	Full color
Colores:	Policromía
Motivo:	125 Años Junta de Beneficencia de Guayaquil
Diseño:	Sr. Xavier Linch para Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530807 de "Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 27 días del mes de noviembre de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 2012-438

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR
CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio

Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando No. 2012-GFL-407-CDE EP-PIC de 26 de noviembre de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **ENTEROS POSTALES – GUAYAQUIL LIGHT, LA MAGIA DEL PACÍFICO SUR**, la misma que entrará en circulación el día 27 de noviembre del presente año, en la ciudad de Guayaquil;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **ENTEROS POSTALES – GUAYAQUIL LIGHT, LA MAGIA DEL PACÍFICO SUR**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 27 de noviembre del presente año en la ciudad de Guayaquil; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **ENTEROS POSTALES – GUAYAQUIL LIGHT, LA MAGIA DEL PACÍFICO SUR**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER MOTIVO

Valor:	US\$ 1,97
Tiraje:	500 Enteros
Dimensiones:	15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión:	I.G.M. – Offset
Colores:	Policromía
Motivo:	Guayaquil Light, la magia del Pacífico Sur
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración:	1 – 500
Seguridad:	Foil Holográfico (logo de Correos)

SEGUNDO MOTIVO

Valor:	US\$ 1,97
Tiraje:	500 Enteros
Dimensiones:	15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión:	I.G.M. – Offset

Colores: Policromía
Motivo: Guayaquil Light, la magia del Pacífico Sur
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración: 1 – 500
Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

TERCER MOTIVO

Valor: US\$ 1,97
Tiraje: 500 Enteros
Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión: I.G.M. – Offset
Colores: Policromía
Motivo: Guayaquil Light, la magia del Pacífico Sur
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración: 1 – 500
Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

CUARTO MOTIVO

Valor: US\$ 1,97
Tiraje: 500 Enteros
Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión: I.G.M. – Offset
Colores: Policromía
Motivo: Guayaquil Light, la magia del Pacífico Sur
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración: 1 – 500
Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

QUINTO MOTIVO

Valor: US\$ 1,97
Tiraje: 500 Enteros
Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión: I.G.M. – Offset
Colores: Policromía
Motivo: Guayaquil Light, la magia del Pacífico Sur
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración: 1 – 500
Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

SEXTO MOTIVO

Valor: US\$ 1,97
Tiraje: 500 Enteros
Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión: I.G.M. – Offset
Colores: Policromía
Motivo: Guayaquil Light, la magia del Pacífico Sur
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración: 1 – 500
Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

SÉPTIMO MOTIVO

Valor: US\$ 1,97
Tiraje: 500 Enteros
Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso

Impresión: I.G.M – Offset
Colores: Policromía
Motivo: Guayaquil Light, la magia del Pacífico Sur
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración: 1 – 500
Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

OCTAVO MOTIVO

Valor: US\$ 1,97
Tiraje: 500 Enteros
Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión: I.G.M. – Offset
Colores: Policromía
Motivo: Guayaquil Light, la magia del Pacífico Sur
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración: 1 – 500
Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

NOVENO MOTIVO

Valor: US\$ 1,97
Tiraje: 500 Enteros
Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión: I.G.M. – Offset
Colores: Policromía
Motivo: Guayaquil Light, la magia del Pacífico Sur
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración: 1 – 500
Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

DÉCIMO MOTIVO

Valor: US\$ 1,97
Tiraje: 500 Enteros
Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión: I.G.M – Offset
Colores: Policromía
Motivo: Guayaquil Light, la magia del Pacífico Sur
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración: 1 – 500
Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 26 días del mes de noviembre de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-f.) Ilegible, Secretaria General.

EXTRACTO JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

SOLICITUD DE REHABILITACIÓN DEL SEÑOR MARIO LALAMA TRONCOSO.

ACTOR: María Zoila Farinango
Imbaquingo.

DEMANDADO: Mario Lalama Troncoso.

JUICIO DE INSOLVENCIA No. 368-2009.

PROVIDENCIA:

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de Octubre del 2012, las 16h21. **VISTOS.-** Por cuanto no se ha presentado ninguna oposición al pedido de rehabilitación hecho por el señor Mario Joaquín Lalama Troncoso, de acuerdo a la publicación realizada en el Diario La Hora de fecha 01 de junio de 2012 y la razón sentada por el señor Secretario de la Judicatura, de conformidad con lo que disponen lo Arts. 597 y 598 del Código de Procedimiento Civil, se decreta la rehabilitación del señor Mario Joaquín Lalama Troncoso, en consecuencia, publíquese este auto en el Registro Oficial y en el periódico La Hora de esta ciudad de Quito, así como en cualquier otro diario que desee hacerlo el rehabilitado, por razón de que no ha indicado los periódicos en que se debe hacer la publicación. Elaborese y remítanse los oficios con el contenido de este auto de rehabilitación a las instituciones que se haya comunicado con el auto de presunción de insolvencia de fecha 27 de marzo del 2009. Notifíquese.

f.) Dr. Raúl Mariño Hernández, Juez.

Lo que pongo en conocimiento para los fines de ley.

f.) Dr. Mario Enrique Yánez Urbano, Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha.

JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNO DE LO CIVIL DEL AZUAY

CITACIÓN JUDICIAL

A: Los herederos presuntos y desconocidos de Manuel Jesús Balarezo.

CUYA RESIDENCIA SE AFIRMA BAJO JURAMENTO DESCONOCERSE, SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO A CARGO DEL DR. CÉSAR QUIISHPE M., SE HA PRESENTADO UNA DEMANDA LA QUE EN EXTRACTO, CON LA PROVIDENCIA EN ELLA RECAÍDA, DICE: ACTOR: “EMMAICP-EP”. DEMANDADO: **Los herederos presuntos y desconocidos de Manuel Jesús Balarezo;** JUICIO No. **389-2012.** ACCIÓN: **ESPECIAL.** MATERIA: **EXPROPIACIÓN.**

PROVIDENCIA:

J.No. 389/2012

Gualaceo, a 25 de septiembre del 2012.- Las 08h15.

Vistos: Adjúntese el escrito y la documentación al proceso.- Cumplido lo requerido comparece el Ing. DIEGO VICENTE MONTESDEOCA DUMAS, en calidad de Gerente General encargado de la Empresa Municipal Mancomunada de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan “EMMAICP-EP”, como lo justifica con la documentación adjunta, la demanda que antecede, se acepta a trámite previsto en el Art. 781 del Código P. Civil de conformidad con la documentación presentada.- Cítese a VÍCTOR MANUEL BALAREZO QUITIÑO, en el lugar que se indica, por medio de comisión al Teniente Político de la parroquia Zhidmad del cantón Gualaceo.- A los herederos presuntos y desconocidos de Manuel Jesús Balarezo se les citará por la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y en el Registro Oficial de conformidad con el Art. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, inscribáse la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo.- De conformidad con el Art. 797 del C.P.C. se dispone la ocupación inmediata del lote de terreno descrito en la demanda.- Se designa como perito pare que realice el avalúo del bien materia de expropiación al Arq. Marta Barros.- En cuenta la cuantía, el depósito realizado y que deberá especificar el valor de conformidad con el lote dos, la casilla y el correo electrónico señalada y la autorización que concede a su defensora.- Agréguese al proceso la documentación.- Actúe el Sr. José Ríos en calidad de Secretario Ad-Hoc, quien presente acepta el cargo y firma para constancia.- Notifíquese.

Se le previene de la obligación de señalar domicilio legal para sus notificaciones posteriores que les corresponda.

Gualaceo, 25 de septiembre del 2012.

f.) Sr. José Ríos González, Secretario Ad-hoc.

Juzgado XXII del Cantón Gualaceo.

(1era. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO XII DE LO CIVIL MULTICOMPETENTE DEL AZUAY-GIRÓN

CITACIÓN JUDICIAL

A: GERARDO MARÍA LAZO CABRERA Y BLANCA ZULEMA SARI CRUZ: Se les hace saber que en este

Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, a cargo del Dr. Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, se ha presentado una demanda por expropiación, la misma que en extracto, junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

NATURALEZA: Especial.
MATERIA: Expropiación.
ACTOR: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.
DEMANDADO: Gerardo María Lazo Cabrera y otra.
CUANTÍA: US\$ 7735,82
PROVIDENCIA: Juicio No. 2012-0286.

Girón, 02 de octubre de 2012.- Las 08h57.

VISTOS: Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Titular del Juzgado Duodécimo Multicompetente del Cantón Girón, conforme a la acción de personal No. 0319/11, de fecha 30 de mayo de 2011.- En lo principal, en conformidad con lo que puntualizan los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Civil se dispone que previo a calificar, la demanda los accionantes, en el término de tres días, la aclaren, bajo prevenciones de Ley, determinando contra quienes se presenta la demanda, debiendo tenerse en cuenta para este efecto el Certificado del Registro de la Propiedad que los mismos actores han acompañado a su requerimiento.- Por el momento téngase en cuenta la casilla judicial No. 52 y/o correo electrónico que consignan para sus notificaciones y la autorización que se le concede a la Dra. Mariela Arciniegas Castro.- Notifíquese. OTRA PROVIDENCIA.- Juicio No. 2012-0286. Girón, 19 de noviembre de 2012.- Las 16h25.- VISTOS: Por clara y completa la demanda de expropiación presentada en contra de los cónyuges señores Gerardo María Lazo Cabrera y Blanca Zulema Sari Cruz, sobre inmueble declarado de utilidad pública y ocupación inmediata, por los señores Jorge Benjamín Duque Illescas, ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN y la Dra. Mariela Mercedes Arciniegas Castro, PROCURADORA SÍNDICA, conforme se desprende de la Copias Certificadas de los documentos que acompañan, se califica de clara, completa y por reunir con los requisitos legales, se la admite a trámite especial señalado en los artículos 781, 782, 783 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil.- Por cuanto los demandantes declaran bajo juramento que les es imposible determinar la residencia de los demandados, puesto que se encuentran fuera del País, aceptando el juramento, cítesele mediante publicaciones de prensa en la forma que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para la cual se conferirá el extracto correspondiente y de conformidad con lo que prescribe el Art. 784 ibidem por publicaciones realizadas en el Registro Oficial, para lo cual se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito.- Previo a decretar la ocupación inmediata del predio, procédase a la consignación del valor del 10% del bien inmueble.- Conforme prescriben los artículos 787 y 252 ibidem, se le nombra Perito al Arq. Juan Alvear, a fin de que intervenga en el avalúo del predio a expropiarse, quién previo a emitir sus Informe en el término de diez días, se deberá posesionar en su cargo en cualquier día y hora hábiles del

Despacho.- En conformidad con lo que puntualiza el Art. 1000 del mismo Cuerpo Legal, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Girón, para lo cual se notificará a su Titular.- Téngase en cuenta la cuantía, la casilla judicial No. 52 y/o correo electrónico que señalan para sus notificaciones, así como la autorización que se le confiere a la Doctora Mariela Arciniegas Castro, Procuradora Síndica Municipal.- Agréguese la documentación acompañada a la demanda- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay-Girón.

A los demandados se les previene de la obligación de señalar domicilio legal para futuras notificaciones bajo prevenciones legales.

Girón, 26 de noviembre del 2012.

f.) Abg. Rogelio Quizhpi Criollo, Secretario del Juzgado XII, Multicompetente del Azuay-Girón.

(1era. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE CHIMBORAZO**

**SEGÚN RESOLUCION N.- 138 DEL PLENO DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA,
ARTS. 4 Y 5**

PUBLICACION REGISTRO OFICIAL

Jc. No. 182-2012

A.- Gloria Esperanza Mendoza, se le hace saber que JOSE CLEMENTE TADAY LEMA y Doctor MARCO EDISON PEREZ GARCIA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Alausí respectivamente, mediante juramento manifiestan que es imposible determinar su domicilio o residencia actual, se le hace saber que en el ex Juzgado Séptimo hoy Juzgado Sexto de lo Civil de Chimborazo con sede en Alausí, a cargo de la Dra. Grace Bejar Suárez, en virtud del sorteo realizado se encuentra el trámite del juicio de Expropiación, cuyo extracto de la demanda y su respectiva providencia, son como sigue:

EXTRACTO:

ACTOR: JOSE CLEMENTE TADAY LEMA y Doctor MARCO EDISON PEREZ GARCIA.
DEMANDADO: Gloria Esperanza Mendoza.
ACCION: Expropiación.
TRAMITE: Especial.
CUANTIA: \$ 18.540,20 dólares

PROVIDENCIA

“JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.- Alausí, lunes 12 de noviembre del 2012, las 11h00. Vistos: Como Juez Encargado de esta Judicatura, Avoco

conocimiento de la presente causa, en virtud de la Acción de Personal N° 0155-DPCH, firmada por el Doctor Hugo Miranda Director Provincial del Consejo de La Judicatura de Chimborazo.- En lo principal, la demanda de expropiación que antecede propuesta por los señores JOSE CLEMENTE TADAY LEMA y Dr. MARCO EDISON PÉREZ GARCÍA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Alausí, respectivamente conforme se justifica con la documentación que se acompaña en contra GLORIA ESPERANZA MENDOZA, se la califica de clara y completa por reunir con los requisitos de forma, razón por lo que se le acepta a trámite especial previsto en el Libro 11, Título 11, Sección 19ª del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 1000 del Código Adjetivo Civil, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de este cantón para que inscriba esta demanda. Consecuentemente habiéndose acompañado a la demanda los documentos exigidos por los Arts. 783 y 785 Ibídem, procédase al avalúo pericial del inmueble materia de esta acción cuya superficie es de 7.416,08 metros cuadrados, ubicado en el sector rural de Colaipud Km. 2 vía Alausi- Cuenca, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, en 127,37 mts., con Carretera Panamericana Sur; por el Sur, en 186,87 mts., con propiedad de Vicente Muyulema; por el Este, en 46,24 mts., con propiedad de Vicente Muyulema; y, Por el Oeste, en 31,07 mts., con propiedad municipal destinada al nuevo Camal Municipal. Para el avalúo pericial ordenado, por facultad consignada en el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil y mediante el sorteo del sistema SATJE de la Función Judicial, y atento a lo dispuesto por el Art. 788 Ibídem, se nombra Perito al señor Arq. MONTOYA MERINO MILTON ALFREDO , quien tomará posesión de su cargo previas las formalidades de Ley, el día jueves 15 de noviembre del presente año, en horas hábiles, y presentará su informe dentro del término de diez días contados desde la fecha de su posesión. Debiendo ser notificado en las calles 5 de junio y Primera Constituyente de la ciudad de Riobamba o a los teléfonos 2951-967- 0995364489.- Cítese a la demandada GLORIA ESPERANZA MENDOZA de conformidad con lo dispuesto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es por tres publicaciones diferentes en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba, previniéndole que de no comparecer a juicio veinte días después de la última publicación, podrá ser considerada o declarada rebelde, a fin también de que hagan valer sus derechos dentro del término de quince días. Publíquese esta demanda en el Registro Oficial. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, los actores dentro del término de tres días consignen el valor del fundo, bajo prevenciones de Ley. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Téngase en cuenta la cuantía fijada, la casilla judicial N° 117 designada para que reciban las notificaciones que les corresponda y la autorización concedida a su Abogado defensor Dr. Marco Edison Pérez García.- Por oficio No. 02167-2012-CJDPCH, de fecha 3 de septiembre del 2012, se encarga la secretaria de este despacho al Ab. Ángel Veintimilla Hurtado.- Cítese y Notifíquese.-

A la citada se le advierte de la obligación que tienen que señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones en la ciudad de Alausí.

Alausí, Diciembre 09 del 2012

f.) Francis Buñay Yuquilema, SECRETARIO (E)

(1era. publicación)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL CUENCA
CITACION JUDICIAL**

Al presunto desaparecido señor ANGEL BENITO PEREZ SINCHI, se le hace saber que en este Juzgado a cargo del Dr. Gustavo Almeida Bermeo JUEZ ha correspondido una demanda de declaratoria de muerte presunta, la misma que en extracto tanto de la demanda como de las providencias pertinentes son como siguen:

ACTORA: ROSA LAURA SINCHI CARRASCO.

DEMANDADO: ANGEL BENITO PEREZ SINCHI

NATURALEZA: especial

MATERIA: declaración de muerte presunta

CUANTIA: indeterminada.

JUICIO NO. 1101-12 PROVIDENCIA: Cuenca, 14 de noviembre de 2012; las 11h39

VISTOS: Avoco conocimiento por el sorteo efectuado y conforme a ley. La demanda presentada por ROSA LAURA SINCHI CARRASCO, es clara y completa, por lo que se la admite al trámite establecido en el Art. 67 y siguientes del Código Civil. Cítese al presunto desaparecido, señor ANGEL BENITO PEREZ SINCHI, por tres veces en el Registro Oficial y mediante publicaciones en todos los diarios del País, mediando dos meses entre las citaciones, para cuyo efecto, se oficiará al señor Director del Registro Oficial con esta providencia, y se entregará extracto a la parte actora. Cítese a uno de los señores Agentes Fiscales de Cuenca. Practíquese las diligencias previstas en el precepto 67 ibídem. En cuenta la cuantía, los lugares designados para citación y notificaciones y la autorización conferida. Agréguese al proceso la documentación acompañada, en cuenta la calidad con la que comparece la accionante.- Hágase saber.- providencia: Cuenca, 20 de noviembre de 2012, las 08h14 djúntese el escrito que presenta la actora, en virtud al lapsus incurrido en el auto inicial, se tendrá que la publicación ordenada en el mismo, se la efectuará en uno de los diarios de mayor circulación en el país, cumplase con lo demás ordenado en el citado auto. Notifíquese.- firma las providencias Dr, Gustavo Almeida Bermeo Juez. Al citado se le previene de la obligación legal que tienen de señalar casilla judicial para que pueda recibir posteriores notificaciones. Cuenca, 23 de noviembre de 2012

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario del Juzgado 8vo. De lo Civil de cuenca.

(1era. publicación)

**JUZGADO MULTICOMPETENTE
DÉCIMO TERCERO DE LOJA**

SEDE EN SARAGURO

CITACIÓN JUDICIAL

Se pone en conocimiento del público en general, que en el Juzgado Multicompetente Décimo Tercero de Loja, con sede en Saraguro, en demanda especial, signado con el Nro. 247-2012, por muerte presunta, del señor Manuel Agustín Saca Zhingre, cuyo texto es como sigue:

JUICIO: No. 247-2012.
ACTORA: Zoila Alejandrina Chalán Lozano.
TRÁMITE: Especial.
CUANTÍA: Indeterminada.
JUEZ: Dr. Carlos Eduardo Bravo González.
JUZGADO: Décimo Tercero de Competencias Múltiples de Saraguro.
FECHA DE INICIO: 6 de agosto del 2012.

AUTO: El señor Juez Multicompetente Décimo Tercero de Loja, con sede en Saraguro, Dr. Carlos Eduardo Bravo González, con auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce, a las 08h00.

VISTOS. Avoco conocimiento en el presente proceso, en calidad de Juez Multicompetente Décimo Tercero de Loja, con sede en Saraguro, llámese a intervenir al Dr. Luis A. Quezada Viteri, Secretario encargado mediante oficio Nro. 01159-DPCJL-UP-SO, de fecha 30 de mayo del año 2011.- Clara, completa y precisa se califica la demanda presentada por la señora ZOILA ALEJANDRINA CHALAN LOZANO, sobre muerte del presunto desaparecido cónyuge señor MANUEL AGUSTÍN SACA ZHINGRE, por reunir los requisitos de forma exigidos por la Ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde.- De acuerdo a la establecida en el Numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Loja, por no existir en esa localidad; y con los intervalos previstos en la misma disposición legal.- Cuéntese y cítese con el señor Fiscal de Loja, con sede en Saraguro, quien dictaminará oportunamente sobre lo principal.- Téngase en cuenta, el trámite de la acción propuesta, la cuantía, el casillero y correo electrónico señalado, así como la autorización que se le concede expresamente a la Dra. Jenny G. Abrigo Armijos, para que en su nombre suscriba toda petición.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- El actuario, confería el extracto para las publicaciones referidas anteriormente.- Hágase saber.- Dr. Carlos Eduardo Bravo González, Juez Multicompetente Décimo Tercero de Loja, sede Saraguro.- Lo que comunico a Usted para los fines legales consiguientes.

Saraguro, 2 de octubre del 2012.

f.) Dr. Luis A. Quezada Viteri, Secretario del Juzgado Multicompetente Décimo Tercero de Loja, Sede en Saraguro (E).

El doctor Luis A. Quezada Viteri, Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Competencias Múltiples de Loja con sede en Saraguro: CERTIFICA.- Que las fotocopias que antecede en tres fojas útiles son tomadas de su original del juicio especial – Presunción de Muerte Nro. 247-2012.-

Saraguro, 15 de noviembre del 2012.

f.) El Secretario Encargado.

(1era. publicación)

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE AZOGUES**

No. 310-2012

AL PÚBLICO

SE LE HACE SABER, que se ha presentado la demanda sumaria especial de MUERTE PRESUNTA, siendo como sigue: ACTOR.- TERESITA DE LA NUBE NEIRA VÁSQUEZ.- DEMANDADO.- Edwin Santiago, Jessica Paola y Esteban Cantos Neira.- TRÁMITE.- Sumario especial.- NATURALEZA.- Muerte presunta.- CUANTÍA.- Indeterminada .- JUEZ.- Dr. Antonio Carvajal M. PROVIDENCIA.- JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR.- Azogues, 6 de septiembre de 2012, las 15h07.- VISTOS: La demanda que antecede propuesta por TERESITA DE LA NUBE NEIRA VÁSQUEZ, por reunir con las exigencias señaladas en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, calificándola de clara y completa, se la admite para el trámite establecido en el parágrafo 3° del Título II del Libro Primero del Código Civil. Por consiguiente, cítese al desaparecido Blasco René Cantos Molina mediante avisos que se publicarán por tres veces en el diario "Portada" que se edita en esta ciudad de Azogues y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al ciudadano que se presume desaparecido, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado parágrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con los interesados Edwin Santiago, Jessica Paola y Esteban Cantos Neira, en calidad de hijos del desaparecido, a quienes se les citará en los domicilios o lugares que se indican, para que todos ellos ejerzan su derecho a la defensa, si lo tuviere por bien, con apercibimiento en rebeldía; igualmente, cuéntese, con uno de los señores Agentes Fiscales de este Cantón. Téngase en cuenta la autorización profesional conferida, la casilla judicial No. 81 para sus notificaciones y la determinación de cuantía. Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña para otorgar valor legal oportunamente. Hágase saber.- OTRA PROVIDENCIA.- JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR.- Azogues, 11 de septiembre de 2012, las 10h45.- VISTOS.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, se aclara el auto de calificación, en el sentido de que la citación a los señores Edwin Santiago, Jessica Paola y Esteban Cantos

Neira, se lo haga mediante la Oficina de Citaciones de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, para lo cual se enviará las copias necesarias por Secretaría.- Hágase saber.- Azogues 31 de octubre del 2012.- El Secretario.

f.) Ilegible.

(1era. publicación)

**JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL
DE SALINAS**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: ALEJANDRO BALON POLICARPO, se le hace saber lo siguiente:

Mediante decreto de fecha 11 de julio del 2012, las 10h48, dictado por el Ab. Ángel Desiderio León Pincay, Juez Temporal, encargado del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Salinas, se ha aceptado al trámite la demanda Sumaria, por muerte presunta, seguida por Reina Aurora Ángel Panchana en donde solicita la declaratoria de muerte presunta de Alejandro Balón Policarpo, causa No. 385-2012, por reunir los requisitos de los Arts. 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil (reformado), en la vía Sumaria, solicitada, ordenándose citar al demandado en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por tres publicaciones que se harán en tres distintos días por un Diario de Amplia Circulación de la ciudad de Guayaquil; por no existir uno en esta Provincia de Santa Elena, así como también a través del Registro Oficial en la ciudad de Quito, para lo cual la Actuaría del despacho conferirá los extractos respectivos.

Cuantía: Indeterminada.

Vía a seguirse es la Sumaria.

El objeto de la demanda: Obtener la Declaratoria de Muerte Presunta del desaparecido Alejandro Balón Policarpo.

Juez de la causa: Ab. Ángel Desiderio León Pincay, Juez Temporal (E) de este Juzgado.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio en este Cantón Salinas, para recibir las notificaciones que le correspondan, de no hacerlo dentro de los **20** días posteriores a esta publicación, podrá ser considerado rebelde.

Salinas, a 19 de julio del 2012.

f.) Ab. Edith Espinoza Salazar, Secretaria del Juzgado 2º de lo Civil y Mercantil de la Provincia de Santa Elena.

(1era. publicación)

EXTRACTO JUDICIAL

**JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA SE ENCUENTRA TRAMITANDO EL JUICIO DE MUERTE PRESUNTA, DEL SEÑOR JOSÉ FAUSTINO MORENO PAVÓN.

JUICIO: MUERTE PRESUNTA No. 1202-2012.

TRÁMITE: ESPECIAL.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA:

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 24 de septiembre del 2012, las 08h08. **VISTOS.**- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura.- La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley; en consecuencia dese a la misma el trámite especial.- Cítese al desaparecido señor JOSÉ FAUSTINO MORENO PABÓN, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, y en el Registro Oficial, por tres veces; debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones conforme lo establecido en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, previniéndole al mencionado desaparecido, de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales de Pichincha.- Agréguese al proceso la documentación presentada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la compareciente.- **NOTIFÍQUESE.**- f.) Dr. Raúl Mariño Hernández, Juez.

Lo que pongo en conocimiento para los fines de ley.

f.) Dr. Mario Enrique Yáñez Urbano, Secretario, Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha.

(1era. publicación)

R. del E.

CITACIÓN JUDICIAL

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA DE LO CIVIL DEL CANTÓN BAÑOS
BAÑOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

A: Los señores **SEGUNDO TELMO GRANIZO OJEDA, MARÍA ANGÉLICA GRANIZO OJEDA**, presuntos herederos conocidos y desconocidos de la señora **MERCEDES OJEDA**; por desconocer su actual domicilio, residencia y lugar de trabajo se les hacen saber lo siguiente:

CLASE DE JUICIO: ORDINA.

ASUNTO: EXPROPIACIÓN.

NUMERO: 2012-0268.

ACTOR: GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

DEMANDADOS: SEGUNDO TELMO GRANIZO OJEDA, MARÍA ANGÉLICA GRANIZO OJEDA, presuntos herederos conocidos y desconocidos de la señora MERCEDES OJEDA.

CUANTIA: INDETERMINADA

JUEZ: AB. PATRICIO GOYES MORALES.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DEL CANTÓN BAÑOS. Baños, jueves 25 de octubre del 2012, las 10h12. **VISTOS:** Por cumplido que ha sido el requerimiento del Juzgado. La demanda presentada por el señor Ing. José Luis Freire Yépez y Abg. Paul Acurio Silva, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, respectivamente, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley; por lo que, se la admite al trámite de Juicio de **EXPROPIACIÓN**. Incorpórese a los autos la documentación anexa, dándose por legitimada la intervención de los personeros Municipales, en virtud de los documentos habilitantes. Se nombrará perito o peritos en el momento oportuno conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil. En virtud de que los accionantes, han declarado bajo juramento la imposibilidad de dar con los actuales domicilios, residencias o paraderos de los demandados **SEGUNDO TELMO GRANIZO OJEDA, MARÍA ANGÉLICA GRANIZO OJEDA**; así como de los presuntos herederos conocidos y desconocidos de la señora **MERCEDES OJEDA**, se dispone sean citados por la prensa, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los Diarios que se editan en la ciudad de Ambato y en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que hagan valer sus derechos en el término de quince días de citados legalmente. Se ordena la ocupación urgente del inmueble referido y la construcción existen por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, por ser de interés social. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Baños de Agua Santa, para lo cual se notificará en forma legal a su Titular. Cuéntese con el Dr. William Freire, Agente Fiscal, a quien se le notificará en forma legal, en sus oficinas que las tiene ubicadas en este cantón Baños de Agua Santa. Cuéntese además con el señor Director Distrital de la Procuraduría General del Estado, a quien se citará mediante deprecatorio a remitirse a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. De conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, se considera citada legalmente a la señora **MARÍA MANUELA GRANIZO OJEDA**, disponiendo en consecuencia se tome en cuenta la casilla judicial N° 50, el correo electrónico así como la autorización que confiere al profesional que suscribe.- Notifíquese y cúmplase.-

f.) Dr. Gustavo León Rivera, Secretario Analista Jurídico 2

(2da. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL DISTRITO AZUAY

**JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO
MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN
SAN FERNANDO**

EXTRACTO DE CITACIÓN:

A: Quienes se crean con derecho reales sobre el inmueble de utilidad pública identificado con el registro catastral No. 510207020000 acrediten su titularidad procesalmente.

LE HAGO SABER QUE: En este Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente del Cantón San Fernando, se ventila el juicio de Expropiación No. 2011-0095; seguido por la Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando contra el señor Pedro Vicente Giñín Plaza y Herederos de Dolores Ibelia Peña Loja y/o se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTOR. Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando.

DEMANDADOS. Braulio Joselito Giñín Peña, María Fernando Giñín Peña, Y Ruth Noemí Giñín Peña se los citará en su domicilio que lo tienen ubicado en la calle Guayaquil y Juan Riera del Cantón San Fernando. A Pedro Vicente Giñín Plaza los herederos presuntos y desconocidos de Dolores Ibelia Peña Loja y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA: \$ 2413,92 (dos mil cuatrocientos trece con 92/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Alfredo Serrano Rodríguez
JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO
MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN
FERNANDO; respectivamente.

OBJETO DE LA DEMANDA. Expropiación urgente y de ocupación inmediata del bien inmueble identificado con el registro catastral número 510207020000.

AUTO INICIAL: San Fernando, a 13 de septiembre del 2012.- Las 13h35. Una vez completada la demanda se la califica: **VISTOS:** La demanda de expropiación presentada por el Ing. Marco Cecilio Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando y abogada Ana Gabriela Chumi Pasato representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón San Fernando conforme a los documentos que acompañan se declara legitimada su personería con Pedro Vicente Giñín Plaza, Braulio Joselito Giñín Peña, María Fernanda Giñín Peña y Ruth Noemí Giñín Peña y más herederos de Dolores Ibelia Peña Loja y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del bien inmueble, que es de propiedad de Braulio Joselito Giñín Peña, María Fernanda Giñín Peña y Ruth Noemí Giñín Peña a quienes se les cita en su domicilio que lo tienen ubicado en la Calle Guayaquil y Juan Riera del Cantón San Fernando y a Pedro Vicente Giñín Plaza así como a los herederos presuntos y desconocidos de Dolores Ibelia Peña Loja y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE. En una extensión de ochenta y un

metros con noventa centímetros (81.90), con camino vecinal; por el SUR: en una *extensión de cincuenta metros con sesenta centímetros (50.60)*, con terrenos del mismo expropiado, Pedro Vicente Giñín Plaza, Por el ESTE; en una extensión de cuarenta y nueve metros (49), con la vía que conduce a Cachi, y. Por el OESTE; en una extensión de treinta y siete metros con ochenta centímetros (37.80) con terrenos de los herederos del señor José Riera. Lo que da un área total de 2648.58 metros cuadrados, identificada con el registro o clave catastral número 510207020000. En virtud de la consignación del valor de dos mil cuatrocientos trece con 92/100 dólares de los Estados Unidos a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el oficio numerado 571 ACMSF de fecha 20 de enero del 2011. Se califica de clara y completa por reunir los requisitos de los Artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, previsto en los Arts. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. 446, 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónoma y Descentralización se la admite a trámite Especial. Cítese a Braulio Joselito Giñín Peña, María Fernanda Giñín Peña y Ruth Noemí Giñín Peña a quienes se les cita en su domicilio que lo tienen ubicado en la Calle Guayaquil y Juan Riera del Cantón San Fernando y a Pedro Vicente Giñín Plaza así como a los herederos presuntos y desconocidos de Dolores Ibelia Peña Loja y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto los accionantes afirman con juramento que es imposible determinar la individualidad y residencia del demandado Pedro Vicente Giñín Plaza y herederos presuntos y desconocidos. A los citados se les concede el término de quince días para que hagan valer sus derechos.- Se designa perito en la persona del Arq. Daniel Salvador Armijos Mendieta, quien tomará posesión de su cargo en cualquier día y hora hábil y presentará su informe en el término de quince días. Con la reforma y esta providencia cítese a los demandados en la forma dispuesta en el auto de calificación, así como a las autoridades llamadas a intervenir en este proceso. Cúmplase y notifíquese.- Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda tal como lo indica el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil. San Fernando, 2 de octubre del 2012. f).- Dr. Alfredo Serrano Rodríguez, JUEZ TEMPORAL DÉCIMO SÉPTIMO MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN FERNANDO.

Lo comunico para fines de Ley.

f.) María Gualpa Pacheco, SECRETARÍA DEL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN FERNANDO-AZUAY.

(2da. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

A: Mercedes Hortencia Ríos Vélez, José Rigoberto y Román Eugenio Tapia Ríos, se le hace saber, que en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil a cargo del Dr. Wilson Solís Solís, se ha presentado una demanda, cuyo

extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Declaración de muerte presunta.

ACTOR: Carlos Octavio Tapia.

DEMANDADOS: Mercedes Hortencia Ríos Vélez, José Rigoberto y Román Eugenio Tapia Ríos.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROVIDENCIA.- VISTOS.- Proveyendo el escrito presentado por Carlos Octavio Tapia Ríos, por clara y completa se acepta a trámite de conformidad con el Art. 67 del código, cítese a Mercedes Hortencia Ríos Vélez, José Rigoberto y Román Eugenio Tapia Ríos, cítese a los desaparecidos en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca, cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de la provincia del Azuay. En cuenta la cuantía. La casilla y la autorización que concede. Agréguese la documentación presentada. Notifíquese.- f.) Dr. Wilson Solís Solís, Juez XI de lo Civil de Paute.-

Paute a 18 de octubre del 2012.

f.) Sra. Susana Morales, Secretaria del Juzgado.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO 26 DE LO CIVIL
DEL CANTÓN NARANJITO

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Zoila Arsinoe Brito Torres.

HAGO SABER: Que en esta judicatura se ha presentado una demanda de muerte presunta por el señor José Edmundo Rendón Brito, correspondiéndole el N° 401/2012, en la que ha recaído Providencia, cuyo extracto de la demanda y providencia es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Que el día 23 de enero de 1971 que aproximadamente a las diez de la noche la madre de José Edmundo Rendón Brito quien responde a los nombres de Zoila Arsinoe Brito Torres se encontraba en su domicilio ubicado en el sector denominado Papayal jurisdicción del cantón Naranjito, llegando hasta ese lugar varios individuos quienes procedieron a asesinar y robar a las personas que se encontraban en dicha casa y entre ellas se encontraba su madre antes nombrada, luego de esto los malhechores procedieron a prender fuego a la casa donde habitaba su madre y desde aquel día durante varios años la han buscado conjuntamente con familiares y amigos de todos los lugares que sabía frecuentar su madre, pero jamás se la ha encontrado a pesar de todos los esfuerzo realizados, sin ningún resultado positivo desde la

desaparición de su madre sin que hasta el momento se sepa de su paradero, además su madre a la fecha tendría la edad de noventa y siete años por lo que se presume haya fallecido.- Que solicita que previo el trámite de ley en base a las pruebas que presentara en su debida oportunidad se declare en sentencia de la presunción de la muerte de su madre la señora Zoila Arsinoe Brito Torres de conformidad con el Art. 66 del Código Civil. A su señora madre Zoila Arsinoe Brito Torres se la citará mediante publicaciones en la prensa y la demanda será publicada en el Registro Oficial conforme lo dispone en el Art. 67 numeral 2° del Código Civil Vigente. Se contará con uno de los señores agentes fiscal de la provincia Guayas. Trámite Especial.- Cuantía: indeterminada.- **PROVIDENCIA.- NARANJITO, 29 DE AGOSTO DEL 2012.- 2012.- VISTOS:** La demanda presentada por el señor José Edmundo Rendón Brito, es clara y completa ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, se la acepta al trámite especial (muerte presunta) de conformidad a la ley, cítese conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil a la señora Zoila Arsinoe Brito Torres, mediante publicaciones que se harán en el Registro Oficial, Diario "El Telégrafo" que se edita en la ciudad de Guayaquil y el periódico "La Última Noticia" que se edita en esta ciudad, haciéndose saber que se ha presentado la petición para que se declare la muerte presunta de Zoila Arsinoe Brito Torres., las publicaciones se harán en tres fechas diferentes con intervalo de un mes por lo menos entre cada una de las citaciones.- Actúe como Secretaria encargada la señora abogada Daysi Naranjo Almeida, por cese de funciones de la Secretaria titular del Despacho, mediante Acción de Personal No. 4014 UARH-KZS de fecha que rige 2 de agosto del 2012.-

JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Christian Marín Lavayen.-

Por lo tanto cito a Ud. previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para posteriores notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, de no hacerlo será considerado rebelde a petición de parte.-

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley.

Naranjito, 4 de octubre del 2012.

f.) Ab. Daysi Naranjo Almeida, Secretaria (E), Juzgado Vigésimo Sexto Multicompetente, Naranjito - Guayas.

(2da. publicación)

EXTRACTO

Al Sr. SEGUNDO ALFREDO LEMA IPIALES, se le hace saber.

JUZGADO: SEGUNDO DE LO CIVIL DE STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS.

JUICIO: TRÁMITE ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA), # 413-2012.

ACTORES: ELIAS LEMA SIMBAÑA Y VÍCTOR HUGO LEMA SIMBAÑA.

DEMANDADO: SEGUNDO ALFREDO LEMA IPIALES.

JUEZ: DR. HÉCTOR ECHANIQUE CUEVA.

SECRETARIO: AB. PATRICIO BERNAL REYES.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO FR LOS TSACHILAS.- Santo Domingo, martes 14 de septiembre del 2012, las 12h20.- VISTOS.- Dr. Héctor Mesías Echanique Cueva- Juez Temporal del Juzgado Segundo de lo Civil de Santo Domingo de los Tsachilas (E), mediante Acción de Personal 24-DP-DPSDT-2012 de fecha 17 de enero del 2012, suscrita por el Dr. Vinicio Rosilla Abarca-DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Avoco conocimiento en la presente causa, en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cítese la presente causa con uno de los Sres. Agentes Fiscales con asiento en este cantón, a quien se oír con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, en la forma prevista en la regla 2ª del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el Casillero Judicial señalado por la actora y la autorización dada a sus defensores Dr. Byron Guerrero Paredes y Ab. Carlos Vivanco.- Actuando en calidad de Secretaria encargada de la Judicatura, la Dra. Libia Chávez, según acción de personal No. 572-DP-DPSDT-2012, de fecha 01 de Agosto del 2012, suscrito por el Sr. Wilmer Vera, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas.- NOTIFÍQUESE.- Lo que comunico a usted para los fines legales. Previniéndole de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial para sus notificaciones posteriores.

f.) Ab. Patricio Bernal Reyes, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Juicio No: 17312-2012-1103.

Resp: AB. JOHANA GILCES MERA.

Casilla No. 276

Quito, lunes 22 de octubre del 2012.

A: TITUAÑA LARCO LIDIA MERSE.
Dr. Ab.: DR. LUIS ALBERTO VERA CASTELLANOS.

En el Juicio Especial No. 17312-2012-1103 que sigue TITUAÑA LARCO LIDIA MERSE en contra de LARCO ROSARIO MERCEDES, hay lo siguiente:

JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 22 de octubre del 2012. las 10h22.- VISTOS: Por cuanto la actora ha dado cumplimiento a lo ordenando en auto inicial, se califica la demanda propuesta por LIDIA MERSI TITUAÑA LARCO de clara, precisa y de reunir los demás requisitos establecidos por la Ley por lo que se la acepta al trámite Especial.- Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil. Cítese con un extracto de la demanda y este auto a la desaparecida señora ROSARIO MERCEDES LARCO, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de circulación nacional que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, para lo cual se entregará el extracto correspondiente. Cuentéese en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales de Pichincha, a quien se le notificará en su despacho. Agréguese al proceso la documentación adjuntada a la demanda.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora. así como la autorización que confiere a su abogado defensor.- NOTIFÍQUESE. F.) DR: FRANCISCO ROBALINO OCAÑA, JUEZ (E).

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) ABG. ANDREA ESCALERAS PARDO, SECRETARIO (C).

(2da. publicación)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA

CITACIÓN JUDICIAL

Cito con la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales que anteceden al ausente y presunto desaparecido señor: NESTOR DE JESÚS CHALÁN QUIROLA, y que en extracto es como sigue:

ACTORA.- MAURA ESPERANZA CHALAN QUIROGA.

DEMANDADOS.-

JUICIO Nro.: 513-2012

CAUSA Juicio Especial de Presunción de Muerte por desaparecimiento.

JUEZA: Dra. Sara Salame Tandazo Valarezo.

Loja, miércoles 15 de agosto del 2012, las 12h46.- VISTOS: La demanda presentada por Víctor Alberto Samaniego Arteaga, sobre muerte del presunto desaparecido MARCO ANTONIO SAMANIEGO CASTILLO, reúne los requisitos de forma exigidos por la ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde.- De acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del Artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro

Oficial y en uno de los diarios de esta ciudad, y con los intervalos previstos en la misma disposición legal.- Cuéntese con el Sr. Agente Fiscal de Loja, designado para este Juzgado, quien DICTAMINARA oportunamente.- Téngase en cuenta la cuantía y el casillero señalado.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- El actuario, conferirá el extracto para las publicaciones referidas anteriormente.- Hágase saber. f).- DRA. SARA SALOME TANDAZO VALAREZO, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL DE LOJA.- **OTRA PROVIDENCIA.**- Loja, viernes 31 de agosto del 2012, las 10h06.- Atendiendo la petición que antecede y de conformidad al Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial se convalida el auto de fecha 15 de agosto del 2012, a las 12h46, en el sentido de que el nombre correcto de la actora es MAURA ESPERANZA CHALAN QUIROGA y no como erróneamente se ha hecho constar como Víctor Alberto Samaniego Arteaga y el nombre del presunto desaparecido es el de NESTOR DE JESUS CHALAN QUIROLA, y no como se ha hecho constar con el nombre de Marco Antonio Samaniego Castillo, circunstancias que no ha provocado nulidad insanable ni ha provocado indefensión, en lo demás estese a lo ordenado en dicho auto.- Notifíquese. f).- DRA. SARA SALOME TANDAZO VALAREZO, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL DE LOJA.

Loja, 12 de septiembre de 2012.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Dr. Paúl Solórzano Cueva, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Loja.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA CITACIÓN JUDICIAL

Al desaparecido Sr. Segundo Velásquez Anrango, con el Juicio Especial Sumario Nro. 593-2010, de Presunción de Muerte por Desaparecimiento propuesto por la señora Rosa Elena Castañeda Espinosa.

EXTRACTO

DEMANDANTE: Sra. Rosa Elena Castañeda Espinosa.

DEMANDADO: Al desaparecido Sr. Segundo Velásquez Anrango.

OBJETO DE LA DEMANDA: Presunción de Muerte por Desaparecimiento.

TRÁMITE: Especial Sumario.

CUANTÍA: Indeterminada.

AUTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Otavalo, 17 de agosto del 2012. Las 08h30.- VISTOS.- A fs. 05 de los autos comparece: Rosa Elena Castañeda Espinoza, con sus generales de Ley, manifestando: El día ocho de febrero de 1997, a las 9Hoo aproximadamente mi conyugue que responde a los nombres de Segundo Velásquez Anrango, salió de nuestro domicilio ubicado en la comunidad de Pucara de Velásquez, perteneciente a la parroquia de Eugenio Espejo, cantón Otavalo provincia de Imbabura, hacia el sector de "Cachipamba", perteneciente a la parroquia de Eugenio Espejo, con la finalidad de coger leña en la quebrada Arrayan en los bosques del citado lugar. Es el caso señor Juez, que mi renombrado conyugue desde el día que partió a leñar al citado lugar se desapareció, sin que hasta el momento sepa de su paradero, únicamente tengo noticias de que el día 8 de febrero de 1997, le vieron leñando en el mencionado sector. Personalmente y en unión de moradores del sector, emprendimos en una ardua labor de localizar a mi esposo sin ningún resultado positivo. Con estos antecedentes y amparado en lo que dispone el Art. 66 del Código Civil, acudo ante Usted señor Juez y demando la Presunción de Muerte por desaparecimiento a mi citado marido Segundo Velásquez Anrango. Sentencia en la que también se dignara disponer la inscripción en el Registro Civil respectivo. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. El trámite a darse es el especial. Citación a mi conyugue por la prensa y en el Registro Oficial por tres ocasiones con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones conforme lo dispone el Art. 67 numeral segundo del Código Civil; tomando en cuenta; que desde la fecha de las ultimas noticias que se tuvieron del desaparecimiento han transcurrido más de trece años. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 18 y designo como mi defensor al Dr. Jorge Torres. Aceptada la demanda a trámite y concluido el mismo, para resolver se considera: PRIMERA.- A la demanda se le ha dado el trámite sumario especial que le corresponde, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que haya influido o pudiere influir en la decisión de la causa, por lo que se declara que el proceso es válido, quedando de esta manera radicada la competencia en este Juzgado en virtud del principio dispositivo contemplado en el numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República y Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDA.- Con la partida de matrimonio de fojas tres, la accionante justifica su estado civil casada, en base de lo cual inicia la acción pertinente, reformando la misma con la documentación adjuntada, las publicaciones en los diarios. TERCERA.- De conformidad con las disposiciones legales de los Arts. 66 y 67 y más pertinentes del Código Civil, que hablan de la muerte presunta se ha dado cumplimiento a las publicaciones tanto en la prensa como en el Registro Oficial conforme consta de fojas 7 a 10 de los autos. CUARTA.- Se recibe las declaraciones testimoniales de los señores Juan Tabango Gualacata y Alberto Jetacama Maldonado de conformidad con pliego de preguntas constante a fojas 14 y testimonio a fojas 16 y 17 quienes dan razón que el señor Segundo Velásquez Anrango desapareció de la comunidad de Pucara de Velásquez, parroquia Eugenio Espejo, cantón Otavalo, mientras se dirigía al sector Cachipamba de la mencionada parroquia, el 08 de febrero de 1997 y sin que hasta la presente fecha

se tenga noticias de su paradero. Igualmente, con las certificaciones conferidas por el pastor de la iglesia Evangélica indígena de la parroquia, y de presidente de la comunidad de Pucara de Velásquez Sé determina que se han hecho las gestiones necesarias en búsqueda para dar con el paradero del señor Segundo Velásquez Anrango, desaparecido el 08 de febrero de 1997. QUINTA.- Se ha contado con el dictamen y opinión del señor Fiscal de Imbabura en Otavalo quien por disposición del Dr. Washington Pesantez Muñoz de fecha 20 de Noviembre del 2009 no pueden opinar en tramitación de asuntos civiles. Por lo expuesto y en aplicación a las disposiciones de los Arts. 75, 168, 169 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 66, 67 y siguientes del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara la muerte presunta del señor Segundo Velásquez Anrango, quien desapareció el 08 de febrero de 1997, sin tener resultados positivos hasta la presente fecha. Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial conforme lo dispone el Código Civil. En cuanto a los bienes dejados por el desaparecido se concede la administración definitiva, a favor de la demandante Rosa Elena Castañeda Espinoza, en virtud de que han transcurrido más de diez años del desaparecimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia confiérase las copias certificadas como para los fines legales consiguientes. Notifíquese.-

f.) Dr. Galo Espinoza Erazo, Juez.

Lo que cito a usted, para los fines de ley.

Otavalo, 11 de septiembre del 2012.

f.) La Secretaria (E).

Certifico: Que esta copia es igual a su original.

Otavalo, a 11 de septiembre del 2012.- f.) El Secretario.

(2da. publicación)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA**CITACIÓN JUDICIAL**

Cito con el contenido de la Demanda, Auto de Aceptación a Trámite y más constancias procesales que anteceden al Señor **CARLOS MANUEL GUTIÉRREZ**, cuyo es extracto es como sigue:

Actora: Dolores Esperanza Narváez Cueva.
Demandado: Carlos Manuel Gutiérrez.
Juicio N°. 0478-2012.
Objeto: Muerte Presunta.
Trámite: Especial.
Cuantía: Indeterminada.

Jueza: Dra. Sara Salomé Tandazo Valarezo,
Jueza Primera de lo Civil de Loja

**JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE LOJA**

Secretario: Dr. Paúl Solórzano Cueva, Secretario del
Juzgado Primero de lo CMI de Loja Encargado.

CITACIÓN - EXTRACTO

AUTO INICIAL.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA.- Loja, lunes 23 de julio del 2012, las 17H22_- **VISTOS:** Continúo en conocimiento de la presente causa en virtud de las disposiciones contenidas en los oficios Nros. 159-09-CJ-DL-CIR. Del 16 de marzo del 2009; y, 148-D CJ-MJ-09 del 13 de marzo del 2009, en los que se dispone el acatamiento a la resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, por la que los Juzgados de Lo Civil de todo el País continúen ejerciendo la misma competencia en razón de la materia hasta que se apliquen las nuevas competencias de los denominados Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. En lo principal. Estimase de clara y completa la demanda deducida por la Señora NARVÁEZ CUEVA DOLORES ESPERANZA en contra del Señor GUTIÉRREZ CARLOS MANUEL. Demanda que al reunir los requisitos puntualizados en la Ley se la acepta al trámite ESPECIAL que le corresponde a la declaratoria de MUERTE PRESUNTA. En consecuencia, se dispone citar al desaparecido por tres veces con la demanda y el presente auto, mediante publicaciones que se deberán hacer en el REGISTRO OFICIAL, en el Diario el Universo a nivel nacional y en la Hora de Loja como local, con el intervalo de un mes en cada citación, bajo apercibimiento de ser declarada la muerte presunta y una vez cumplidas las exigencias legales previstas en el Art. 67 de la Ley Sustantiva Civil, intervenga en el presente caso el Señor Representante del Ministerio Público designado para este Juzgado Dr. Luis Montesinos Jaramillo, a quien se manda citarlo en el despacho de su oficina, se le reseñará de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para el efecto de sus futuras notificaciones y la autorización expresa que confiere al Dr. René Loaiza Soto, con Registro Profesional N° 426 del CAL; para que suscriba peticiones que se relacionen con este caso. Llámase a intervenir en el presente caso al Ab. Manuel E. Armijos G, como Secretario encargado y atento al Of. N° 01364-DPCJL-UP- de fecha 7 de mayo del año 2007.- Para fines de Ley.- Hágase saber. f.) DR. RICHARD MAZA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA.- PROVIDENCIA REFORMATIVA.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA.- Loja, lunes 24 de septiembre del 2012, las 14H25.- Atendiendo el escrito presentado por Dolores Esperanza Narváez Cueva, y en base a lo expuesto en el escrito que antecede, se dispone realizar la publicación de citación del desaparecido en uno de los diarios de amplia circulación nacional y local, sin excepción alguna, y con intervalos de un mes cada una, conforme lo determina la Ley.- Para fines de Ley.- Notifíquese f.) DRA. SALOMÉ TANDAZO VALAREZO, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL DE LOJA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Dr. Paúl Solórzano Cueva, Secretario del Juzgado
Primero de lo Civil de Loja Encargado.

A: Eduardo Patricio Burneo Eguiguren, Cecilia Inés Magdalena Burneo Eguiguren, Susana Elena Leonor Burneo Eguiguren y Pablo Esteban Roberto Burneo Eguiguren, y, a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de expropiación, a fin de que puedan hacer valer sus derechos.

SE LES HACE SABER: Que en este Juzgado, por sorteo de ley, ha correspondido conocer y sustanciar el Juicio de Expropiación N° 11321-2012-0515, que sigue la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR contra Eduardo Patricio Burneo Eguiguren, Cecilia Inés Magdalena Burneo Eguiguren, Susana Elena Leonor Burneo Eguiguren y Pablo Esteban Roberto Burneo Eguiguren, y otros.

OBJETO DE LA DEMANDA.- La expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del predio denominado Finca Villonaco o las Monjas, está ubicado en el área rural, Parroquia Sucre, Cantón y Provincia de Loja, de propiedad de Eduardo Patricio Burneo Eguiguren, Cecilia Inés Magdalena Burneo Eguiguren, Susana Elena Leonor Burneo Eguiguren y Pablo Esteban Roberto Burneo Eguiguren y otros, que consta descrito en el auto inicial.

CUANTÍA: US \$ 12.960,00.

JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Talía Maldonado Castro,
Jueza Temporal Encargada del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Loja.

AUTO INICIAL: Mediante auto dictado por la Dra. Talía Maldonado Castro, Jueza Temporal Encargada del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Loja, se dispuso: "Loja, jueves 16 de agosto de 2012, las 15h28.- VISTOS.- Cumplidos los decretos que anteceden, estimase de clara y completa la demanda deducida por el Ingeniero Ramiro Santiago López Guillén, Gerente de la Unidad de Negocio CELEC EP-GENSUR, de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en contra de: Eduardo Patricio Burneo Eguiguren, Cecilia Inés Magdalena Burneo Eguiguren, María Elvira Burneo Eguiguren, Susana Elena Leonor Burneo Eguiguren, Juan Ignacio José Burneo Eguiguren, Pablo Esteban Roberto Burneo Eguiguren, Magdalena María Dolores Burneo Eguiguren, y Martha Isabel Burneo Eguiguren, desde que reúne los requisitos de Ley, se la acepta al trámite especial indicado. Cítese a los demandados: María Elvira Burneo Eguiguren, Juan Ignacio José Burneo Eguiguren, Magdalena María Dolores Burneo Eguiguren, y Martha Isabel Burneo Eguiguren, en el lugar indicado, para lo cual pasen los autos a la oficina de citaciones; a los demandados señores: Eduardo Patricio Burneo Eguiguren, Cecilia Inés Magdalena Burneo Eguiguren, Susana Elena Leonor Burneo Eguiguren y Pablo Esteban Roberto Burneo Eguiguren, se dispone citarlos por la prensa, conforme el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, previo rendir juramento de Ley en el juzgado; a quienes se les concede el término de quince días, atento al Art. 788 ibídem. Mándase a citar a las personas que pudieren tener

derecho sobre el inmueble a expropiarse en el Registro Oficial por tres veces, conforme al Art. 784 del cuerpo legal enunciado. Cuéntese con el Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado, Dr. Rubén Mogrovejo, Director Regional de la PGE en Loja. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, para lo cual notifiqúese a dicho funcionario. Por haberse adjuntado cheque certificado a nombre del juzgado por \$12,960.00 (doce mil novecientos sesenta dólares), valor estimativo del terreno a expropiarse, realícese la ocupación inmediata de dicho inmueble. Conforme al Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, nómbrase en calidad de perito al Ing. Giovanni Rafael Vaca Carrión, para el avalúo del fundo, debiendo tomar legal posesión del cargo, a quien se le concede el término de ocho días para que presente el informe, contados desde el vencimiento del término concedido a los demandados; y se regula en doscientos cincuenta dólares sus honorarios profesionales, debiéndoselos depositar en la cuenta del juzgado.- Agréguese a los autos la documentación adjunta y téngase en cuenta la cuantía y casillero judicial señalados.- El secretario del Juzgado, proceda a depositar el indicado cheque en la Cuenta del Juzgado que mantiene en el Banco de Fomento. El abogado del demandante señale correo electrónico para futuras notificaciones.- Hágase saber. f).- DRA. TALIA MALDONADO CASTRO, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA DEL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) DR. FABRICIO LÓPEZ LUZURIAGA, SECRETARIO DEL JUZGADO 21RO CIVIL DE LOJA.

(3era. publicación)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MORONA SANTIAGO

CITACIÓN JUDICIAL

A los señores Cárdenas Amaya Cléver Isaías y Villavicencio López Nancy Beatriz se les hace saber que en el Juzgado Primero de lo Civil de Morona Santiago, a cargo de la abogada Janeth Serrano Cárdenas se ha presentado una demanda en su contra, cuya copia del extracto y de la providencia es tal como sigue:

ACCIÓN: Expropiación.
NATURALEZA: Ordinario.
ACTOR: Gobierno Municipal del Cantón Morona.
DEMANDADO: Cárdenas Amaya Cléver Isaías y Villavicencio López Nancy Beatriz.

No. 2012-0116

PROVIDENCIA: General Proaño, Martes 3 de abril del 2012, las 09h22.- VISTOS: Agréguese a los autos el

escrito que antecede y por cuanto las afirmaciones son procedente, se observa que la demanda de expropiación presentada por EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, representado por el Señor HIPÓLITO PANKI ENTZA CHUPE Y DR. HÉCTOR HUGO CUEVA DÁVILA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente, según lo justifican con la documentación adjunta; por reunir los requisitos prescritos en el Art. 67, se la califica de clara y completa y por lo tanto se la admite al trámite correspondiente, por lo tanto cítese al propietario del inmueble señor CÁRDENAS AMAYA CLÉVER ISAÍAS Y VILLAVICENCIO LÓPEZ NANCY BEATRIZ, para que concurran hacer valer sus derechos dentro de quince días que correrán simultáneamente para todos.- Se designa como perito al Señor Manuel Flores Aucapiña, quien deberá tomar posesión dentro del término de cinco días y presentar su informe en un término no mayor de quince días desde su posesión.- Agréguese a los autos la documentación que se acompaña. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Morona; para este efecto y de la citación a la demandada se lo hará a través de la oficina de citaciones, a donde se enviará el proceso, en cuanta la casilla judicial señalada y la autorización conferida a sus defensores.- Hágase saber.- F) Dr. Manuel Coronel Quevedo, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago; F) Dra. Leonor Chuqui Orellana, Secretaria del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.- **OTRA PROVIDENCIA.-** Macas, martes 28 de agosto de 2012, las 13h11.- VISTOS: En mi calidad de Jueza Titular de Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago; avoco conocimiento de la presente causa.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden, en cuenta lo manifestado por la señora Enma Consolación Cárdenas Amaya la casilla judicial y autorización que confiere a su defensor y por sólo esta ocasión notifíquese en el lugar indicado; cumplido que ha sido lo dispuesto en providencia inmediata anterior por el juramento rendido en este Juzgado por parte de la actora, cítese a los demandados CLEVER ISAÍAS CÁRDENAS AMAYA Y NANCY BEATRIZ VILLAVICENCIO LÓPEZ, en la forma establecida en el Art. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, por la prensa, mediante publicaciones a realizarse en el diario El Mercurio, que se edita en la ciudad de Cuenca y con circulación diaria en este cantón y provincia y en el Registro Oficial para que los mismos comparezcan a juicio y den contestación a la demanda.- Designado que ha sido el perito Señor Manuel Flores Aucapiña deberá tomar posesión dentro del término de cinco días y presentar su informe en un término no mayor de quince días desde su posesión.- Actúe el Dr. Omer Ortega, Secretario Titular del Despacho.- HÁGASE SABER.

A los demandados se les previene de la obligación de señalar casilla judicial en esta ciudad.

Macas, 28 de agosto del 2012.

f.) Omer Ortega Pérez, Secretario de Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.

(3era. publicación)

R. del E.

JUZGADO 31 CIVIL DE GUAYAQUIL

CITACIÓN - EXTRACTO

A: Víctor Eugenio Peña Sánchez, y a quienes se crean asistidos de derechos reales sobre la cosa materia de la expropiación.

LES HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha correspondido conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación No. 1046-A-2010, seguido por la Municipalidad de Guayaquil contra VÍCTOR EUGENIO PEÑA SANCHEZ, una compañía anónima y contra quienes se crean asistidos de derechos reales sobre la cosa materia de expropiación.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se determine el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir al propietario de los inmuebles identificados con los registros catastrales Nos. 11179 y 11183 y precisar los linderos de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación; y, su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón, para que surta los efectos como justo título de dominio.

REFORMA DE DEMANDA: La parte actora solicita reforma de demanda en cuanto que también demanda a una compañía anónima, la cual solicita sea citada en la dirección que se consigna para el efecto.

CUANTÍA: U.S. \$ 42.672,90.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Juez Suplente del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

AUTO INICIAL: Mediante auto dictado en Guayaquil, viernes 26 de noviembre del 2010, las 10h36, la señora Juez de la causa dispuso: "VISTOS.- ..." "...La demanda presentada por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en la interpuesta persona de sus representantes legales Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en la cual solicitan la expropiación urgente y ocupación inmediata de los solares identificados con los registros catastrales No. 11179 y 11183 de propiedad de Víctor Eugenio Peña Sánchez, cuyos linderos y dimensiones conforme el libelo inicial, son: respecto al solar signado con el registro catastral No. 11179 tiene los siguientes linderos y mensuras: NORTE: Publio Guillermo León Arreaga, lotes 18 y 22 con 168,00 + 32,00 m. SUR: Lucio Gerardo Adrián Vargas, lote 16 con 200,00 m. ESTE: Carlos Alberto Plúas Tola Lote 21 con 359,60 m. OESTE: Publio Guillermo León Arreaga lote 13 con 373,00 m, medidas lineales que hacen una superficie de 6,96 hectáreas, respecto del solar signado con el registro catastral No. 11183, tiene los siguientes linderos y mensuras. Por el NORTE: Hacienda el Chorrillo, con 177,00 mts. Por el SUR: Luis León Ladines-Lote 7, con 170 mts. Por el ESTE: Cecilia Alvarez Vargas-Lote 9, con 393,00 mts. Por el OESTE: Hacienda Palo Santo, con 436,00 mts. medidas lineales que hacen una superficie de

7,00 hectáreas; por reunir los requisitos de Ley, se le califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite al trámite del Juicio de Expropiación. En consecuencia, y en virtud de la declaración bajo juramento hecha por la parte accionante, de que le es imposible determinar la individualidad o residencia del señor VÍCTOR EUGENIO PEÑA SANCHEZ, se ordena citarlo por la prensa por tres ocasiones, en uno de los diarios de amplia circulación de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que pueda hacer valer los derechos, en el término de quince días, confírase por Secretaría el respectivo extracto..."- SIGUE PROVIDENCIA: Mediante providencia dictada en Guayaquil, jueves 17 de febrero del 2011, las 11h33, la señora Juez de la causa dispuso: "...En lo principal habiéndose acompañado la documentación del precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, mediante la nota de crédito del Banco Central del Ecuador por la cantidad de USD 42.772,90, transferida a la cuenta corriente No. 5692801 que mantiene el Juzgado 31 de lo Civil de Guayaquil en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Guayaquil, se ordena por lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil la ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil del inmueble materia de la expropiación..." SIGUE AUTO REFORMATARIO DE DEMANDA: Mediante providencia dictada en Guayaquil, lunes 12 de septiembre del 2011, las 13h46, la señora Juez dispuso: "...En lo principal, de conformidad con el Art. 70 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, se acepta al trámite legal correspondiente la reforma de la demanda presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en los términos constantes en el escrito del 20 de junio del 2011. Se legitiman las personerías de los representantes municipales, en mérito del certificado que consta en autos. Considérese, entonces, también como parte demandada a la compañía..." "...y, en vista, que dicha compañía comparece a los autos en el escrito del 8 de agosto del 2011, se dispone tenerla por citada, de conformidad con el Art. 84 del citado Código Procesal..."- SIGUE ÚLTIMA PROVIDENCIA: Mediante providencia dictada en Guayaquil, jueves 5 de abril del 2012, las 15h39, la señora Juez dispuso: "...Confírase el extracto de citación que se solicita en dicho escrito, así como remítase el oficio al señor Director del Registro Oficial..."- Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial para recibir las notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos o declarados rebeldes.

Guayaquil, 12 de julio del 2012.

f.) Ab. María Terranova de Valverde, Secretaria.

Juzgado 31 de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

Juzgado 31 de lo Civil del Guayas.

Certifico: Que la(s) fotocopia(s) que antecede (a) en 1 foja(s) se encuentra(n) conforme(s) con su original(es).

Guayaquil, 17 de julio del 2012.

f.) Ab. María Terranova de Valverde, Secretaria.

Juzgado 31 de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

(3era. publicación)

R. del E.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE
MORONA SANTIAGO - SUCUA**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: MIRTHA CUEVA GONZÁLEZ

SE LE HACE SABER: Que dentro del juicio de EXPROPIACION No. 335/2.012, que en este Juzgado ha planteado el señor Profesor OLGER EDUARDO CHABLA CALI y el señor Doctor MILO DAMIAN PILLACELA MALLA, en sus calidades de ALCALDE (e) y PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL respectivamente, se encuentra lo siguiente:

Sucúa, 04 de SEPTIEMBRE del 2012. Las 08h10m. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular; en lo principal, la demanda que antecede presentada por parte de los Doctores Gilberto Saúl Cárdenas Riera y Milo Pillacela Malla, Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Municipal del cantón, Sucúa respectivamente; por reunir los requisitos de ley, se le califica de clara y completa, aceptándole al trámite solicitado. Cítese a la demandada señora: MIRTHA CUEVA GONZÁLEZ, en la forma solicitada, por la prensa, por publicaciones a realizarse en el diario el Mercurio de la ciudad de Cuenca y con circulación diaria en este Cantón y en su calidad de propietaria y posesionaria del inmueble afectado, para que concurra a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días. De igual manera se realizará la citación en el Registro Oficial, conforme lo señala el inciso segundo del Art. 784 del Código Procesal Civil Se tiene presente el contenido del literal b, del Art. 487 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización esto en cuanto a la exoneración de pago de indemnización lo que motiva que no se designe perito para el caso. Como el Ilustre Concejo cantonal de Sucúa, ha declarado de utilidad y ocupación urgente el lote de terreno que se singulariza en la demanda; se les autoriza a que procedan a la ocupación urgente del lote de terreno descrito en la demanda. Cuéntese en esta causa con el señor Director Regional del Austro de la Procuraduría General del Estado; para diligencia se depreca a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Cuenca, envíese suficiente despacho para el efecto. Inscríbase esta demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, En cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado y la autorización concedida a su Abogado

Defensor. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Notifíquese. F.- Dr. Carlos Ruíz Vázquez, Juez Cuarto Civil de Morona Santiago-Sucúa. F.- Dra. Mirian Crespo Calderón, Secretaria del Juzgado.-

Sucúa, septiembre 11 del 2012.

PARTICULAR QUE LE COMUNICO A UD PARA. LOS FINES DE LEY PERTINENTES, PREVINIENDOLE DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE SEÑALAR DOMICILIO JURÍDICO PARA SUS FUTURAS NOTIFICACIONES.-

f.) Dra. Mirian Crespo Calderón, Secretaria del Juzgado Cuarto de lo Civil de Morona Santiago- Sucua.

(3era. publicación)

**JUZGADO ÚNICO MULTICOMPETENTE
PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO**

EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

A Juan Manuel Rojas (Presunto desaparecido) se le hace conocer la demanda de muerte presunta No. 423-2012, deducido por Narcisa de Jesús Rojas Montaleza.

Extracto:

ACTORA: Narcisa de Jesús Rojas Montaleza.

PRESUNTO DESAPARECIDO: Juan Manuel Rojas.

CLASE DE JUICIO: Muerte Presunta.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

CASILLERO JUDICIAL ACTORA: 44. Dra. Sara Marilú Ruiz Guajala

JUEZ ÚNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO E: Dr. Jorge Eduardo Ñiguez Cabrera PROVIDENCIA.- Catamayo, veintiuno de agosto del dos mil doce, a las 11h30.- Avoco conocimiento del presente juicio en mi calidad de Juez Temporal del Distrito Judicial de Loja y encargado del Juzgado 7mo de lo Civil de Loja en Catamayo, mediante Oficio Nro. 01621.- DPCJL-UP de fecha 22 de mayo del 2012, por el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja.- VISTOS.- Estimase clara y completa la demanda presentada por NARCISA DE JESUS ROJAS MONTALEZA, la que por reunir los requisitos de forma exigidos por la ley, se la acepta a trámite especial.- En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del Artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de la ciudad de Loja por

existir medios impresos en Catamayo, y con los intervalos previstos en la misma disposición Legal.- Cuéntese con el Agente Fiscal de Catamayo.- Téngase en cuenta la cuantía el casillero judicial señalado.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- Para que se publique la citación del presunto desaparecido en el Registro Oficial, se deprecia a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha, autoridad a quien se le remitirá suficiente despacho y se le ofrece reciprocidad en casos análogos. Oficiese al señor Agente Fiscal de Catamayo, en la forma solicitada en la demanda.

Particular que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes.

Catamayo a 14 de septiembre del 2012.

f.) Dr. Franco Astudillo Montalbán, Secretario.

(3era. publicación)

JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL DE CUENCA.

AVISO Y CITACIÓN JUDICIAL.

A: CÉSAR OLMEDO MONJE PALTIN.

Y A: WILSON MARCELO MONJE ZHINGRI.

JUICIO No. 781 - 2012

Y al público en general se le hace saber que en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Cecilia Verdugo Andrade, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

ACCIÓN: Sumario.

MATERIA: Muerte Presunta.

ACTOR: Jorge Rubén Monje Zhingri.

DEMANDADO: César Olmedo Monje Paltin.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Cuenca, Agosto 20 del 2012. Las 08h59 VISTOS.- ..En lo principal la demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido señor César Olmedo Monje Paltín, propuesto por el señor Jorge Rubén Monje Zhingri, reúne los requisitos de ley... se la acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad,... así como cítese por este medio a Wilson Marcelo Monje Zhingri.-... f.) Dra. Cecilia Verdugo Andrade. Juez Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca.

A la parte citada se le advierte de señalar un casillero judicial de un abogado para efecto de posteriores

notificaciones. Cuenca, Agosto 21 del 2012. f.) Dra. Lucía Carrasco Veintemilla. Secretaria del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca.

Lo que antecede pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente.

f.) Dra. Lucía Carrasco V., Secretaria Juzgado XVI Civil Cuenca.

(3era. publicación)

R. del E.

En el juicio No. 2012-0759 seguido por JUSTO ANÍBAL BUENAÑO MELO, en contra de MERCEDES BUENAÑO VDA. DE SÁNCHEZ. De conformidad con lo que dispone el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Registro Oficial la citación con la demanda a la desaparecida MERCEDES BUENAÑO VDA. DE SÁNCHEZ.

JUZGADO: Tercero de lo Civil.

NÚMERO DE JUICIO: 2012-0759

CLASE DE JUICIO: Especial.

ASUNTO: Muerte presunta.

ACTOR: Justo Aníbal Buenaño Melo.

DEMANDADO: Mercedes Buenaño Vda. de Sánchez.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, lunes 10 de septiembre del 2012, las 16h18. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, designado y posesionado por el Pleno de la Consejo de la Judicatura de Transición, mediante concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, encargado de esta Judicatura, mediante acción de personal número 693-CJ-DPT de 13 de agosto del 2012; por la cual se da cumplimiento a la disposición del Director Nacional de Personal constante en el oficio circular No. 452-DNP-RF-CJT-2012 de fecha 11 de abril del 2012, por la cual, en los distritos donde no se encuentren habilitadas las Nuevas Unidades Judiciales, se deberá ubicar a las nuevas Juezas o Jueces, en uno de los juzgados existentes en materias relacionadas al cargo para el cual fueron designados, que al momento no cuenten con juez titular, encargo que rige a partir del día lunes 13 de agosto del 2012, hasta segunda disposición. La demanda que antecede es clara y completa y se la admite al trámite especial. Cítese con la demanda a la desaparecida MERCEDES BUENAÑO VDA. DE SÁNCHEZ, citación que se lo hará por tres veces en el Registro Oficial y en un periódico de circulación nacional y provincial, con intervalo de un mes cada dos citaciones.

Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de la Provincia; agréguese a los autos la documentación que el actor acompaña a su demanda. Agréguese a los autos el escrito que antecede y tómesese en cuenta el casillero judicial que señala para sus notificaciones. Ante la renuncia de la Secretaria Titular en este Juzgado, actúe en la causa en calidad de Secretaria encargada la Abg. Silvia Heredia Villacís, Oficial Mayor; según acción de personal No. 806-CJ-DPT de fecha 10 de septiembre del 2012.- Notifíquese.

f.) Dr. Pablo Vaca, Juez . Abg. Silvia Heredia, Secretaria.

Lo que comunico a usted para los fines de ley. Ambato, 17 de septiembre del 2012.

f.) Ab. Silvia Heredia V., Secretaria.

(3era. publicación)

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS - QUININDÉ

EXTRACTO

A: **NINFA GERMANIA NARANJO CASTILLO** (presunta desaparecida.) se le hace saber que en este Juzgado Séptimo De lo Civil y Mercantil de Esmeraldas con asiento en Quinindé, se ha presentado una demanda Sumaria por muerte presunta. Nro.32-2012.

NATURALEZA.- MUERTE PRESUNTA

TRÁMITE: ESPECIAL

ACTOR: MARTIN KENNIDE ELIZALDE CARDENAS.

DEMANDADA.- NINFA GERMANIA NARANJO CASTILLO.-

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA. DRA. LORENA TORRES GRACIA.

PROVIDENCIA.- **JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE ESMERALDAS-QUININDE.** 17 de septiembre del 2012, las 08h42m.VISTOS.- Avoco conocimiento de esta demanda especial de Presunción de muerte por desaparición de su esposa. En lo principal la demanda presentada por el Actor MARTIN KENNIDE ELIZALDE CARDENAS, por reunir los requisitos determinados en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite especial determinado en los Art. 66 y siguientes del Código Civil, en razón de la materia de esta reclamación judicial y con fundamento en el Art. 67, numeral 2, del Código Civil, y por así estar determinado en el auto de calificación se dispone la citación a la desaparecida NINFA GERMANIA. NARANJO

CASTILLO, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales. Hágase saber.-

Quinindé septiembre 17 de del 2012

f.) Ab. Víctor Gallegos Masaquiza, Secretario (E)

(3era. publicación)

R. del E.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO

CITACIÓN JUDICIAL PARA: PRESUNTO DESAPARECIDO SEÑOR COLÓN ANÍBAL YANDÚN POZO

JUICIO: 1222-2012-R.G.- MUERTE PRESUNTA

ACTOR: LEONOR SALAZAR RAZA EULALIA

DEMANDADO: COLÓN ANÍBAL YANDÚN POZO

OBJETO : Con fundamento en lo dispuesto en el Libro I, Título II, Parágrafo 3, de la Presunción de Muerte por Desaparición, Artículo 66 y siguientes del Código Civil Vigente, se demanda y solicita en sentencia declarar la muerte presunta del señor COLON ANÍBAL YANDÚN POZO.

TRÁMITE: ESPECIAL

CUANTÍA: INDETERMINADA

ABOGADO PATROCINADOR: Dr. CARLOS ORTEGA

CASILLERO: No. 346 - Mat. Prof. 1520 C.A.P.

PROVIDENCIA.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 24 de septiembre del 2012, las 08h37. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en caridad de Jueza Titular del Juzgado Undécimo de lo Civil de Pichincha, mediante Acción de Personal No. 2937-DNP, de fecha 25 de Julio del 2012 y en virtud del sorteo de Ley en la oficina correspondiente.- En lo principal, la demanda que antecede propuesta por LEONOR EULALIA SALAZAR RAZA es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley, razón por la cual declarándola procedente se la admite a trámite especial.- Cítese al presunto desaparecido señor COLÓN ANÍBAL YANDÚN POZO por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, por tres veces, así como en el Registro Oficial, con el intervalo de

un mes entre cada dos citaciones, como lo determina el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, para lo cual se entregará el extracto correspondiente.- Cuentése en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales de Pichincha, a quien se le notificará en su despacho con todo lo actuado luego de fenecido el término de prueba; así como también con el señor Director Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación en sus respectivas oficinas.- Incorpórese al proceso la documentación adjunta a la demanda.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por la Actora para sus notificaciones, así como la designación de su Abogado defensor para que presente los escritos necesarios en su defensa.- Actúe el Dr. Luis Chulde Ruano en calidad de Secretario Encargado en virtud de la Acción de Personal No. 2031-DP-DPP de fecha 18 de Agosto del 2011. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- f) Dra. Verónica Jaramillo Huilcapi. Juez.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Chulde Ruano, Secretario, encargado.

(3era. publicación)

EXTRACTO

Al Sr. **ROBERTO ISIDORO RAMOS VELEZ**, se le hace saber:

JUZGADO: SEGUNDO DE LO CIVIL DE STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS

JUICIO: TRÁMITE ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA) # 367-2012

ACTORA: MARÍA AUXILIADORA FALCONES PAZMIÑO

DEMANDADO: ROBERTO ISIDORO RAMOS VÉLEZ

JUEZ: DR. HÉCTOR ECHANIQUE CUEVA

SECRETARIO: AB. PATRICIO BERNAL REYES

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS. Santo Domingo, martes 14 de agosto del 2012, las 13h51. VISTOS.- Dr. Héctor Mesías Echenique Cueva-Juez Temporal del Juzgado Segundo de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas (E), mediante Acción de Personal 24-DP-DPSDT-2012 de fecha 17 de enero del 2012, suscrita por el Dr. Vinicio Rosillo Abarca-DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. Avoco conocimiento en la presente causa, en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. Agentes Fiscales con asiento en este cantón, a quien se le oirá con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, en la forma prevista en la regla 2ª del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el Casillero Judicial señalado por la actora y la autorización dada a su defensor.- Actuando en calidad de Secretaria encargada de la Judicatura, la Dra. Libia Chávez, según acción de personal No. 572-DP-DPSDT-2012, de fecha 01 de agosto del 2012, suscrito por el Sr. Wilmer Vera, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas.- NOTIFIQUESE.-

f.) Ilegible.

Lo que comunico a ud. para los fines legales. Previniéndole de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial para sus notificaciones posteriores.

f.) Ab. Patricio Bernal Reyes, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

(3era. publicación)



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter